



## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZA METROPOLITANA:

103-2025 Concejo del Distrito Metropolitano de Quito: Reformatoria al Libro II del Eje Social, Libro II.3 de la Cultura, Título VIII de los Espectáculos Públicos, Capítulo I de la Realización de Espectáculos Públicos, Sección Tercera, Disposiciones Específicas de Boletaje para Espectáculos Públicos .....	2
---	---

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Jipijapa: Que regula el proceso de elección, designación y proclamación de las soberanas .....	9
- Cantón La Joya de los Sachas: Para la determinación, emisión, recaudación y exenciones de la contribución especial de mejoras por la ejecución de la obra: asfalto E = 5,00 cm del barrio La Alborada, perteneciente a la zona urbana del cantón .....	22
013-2025 Cantón Rumiñahui: Reformatoria de la Ordenanza del presupuesto, para el ejercicio fiscal 2025 .....	49
- Cantón San Cristóbal de Patate: Que regula la denominación de avenidas, calles, plazas, parques, monumentos y edificaciones públicas .....	53



**ORDENANZA METROPOLITANA N° 103-2025**

**EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

**CONSIDERANDO:**

- Que** la Declaración Universal de Derechos Humanos en su Artículo 22 dispone: "Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.";
- Que** el Artículo 1 de la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural menciona sobre esta, considerada como patrimonio común de la humanidad lo siguiente: "La cultura adquiere formas diversas a través del tiempo y del espacio. Esta diversidad se manifiesta en la originalidad la pluralidad de las identidades que caracterizan a los grupos y las sociedades que componen la humanidad. Fuente de intercambios, de innovación y de creatividad, la diversidad cultural es tan necesaria para el género humano como la diversidad biológica para los organismos vivos. En este sentido, constituye el patrimonio común de la humanidad y debe ser reconocida y consolidada en beneficio de las generaciones presentes y futuras.";
- Que** el Artículo 22 de la Constitución de la República dispone: "Las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría.";
- Que** el Artículo 23 de la Constitución dispone: "Las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerán sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales.";
- Que** el Artículo 24 de la Constitución establece que: "Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre";

- Que** el Artículo 30 de la Constitución establece que: "Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable...";
- Que** según el Artículo 226 de la Constitución, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas;
- Que** el Artículo 264 de la Constitución dispone: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley...";
- Que** el Artículo 380 de la Constitución establece como responsabilidad del Estado, entre otras, las siguientes: "(...)5. Apoyar el ejercicio de las profesiones artísticas. 6. Establecer incentivos y estímulos para que las personas, instituciones, empresas y medios de comunicación promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales. 7. Garantizar la diversidad en la oferta cultural y promover la producción nacional de bienes culturales, así como su difusión masiva (...)";
- Que** el Artículo 383 de la Constitución garantiza el derecho de las personas y las colectividades al tiempo libre, la ampliación de las condiciones físicas, sociales y ambientales para su disfrute, y la promoción de actividades para el esparcimiento, descanso y desarrollo de la personalidad;
- Que** el Artículo 5 de la Ley Orgánica de Cultura (LOC) dispone que son derechos culturales, entre otros, los siguientes: "h) Uso, acceso y disfrute del espacio público. Todas las personas tienen derecho de participar y acceder a bienes y servicios culturales diversos en el espacio público.";
- Que** el Artículo 105 de la LOC al referirse al fomento de la cultura, las artes y la innovación dispone que este comprenderá: "(...) todas aquellas acciones encaminadas a generar condiciones favorables para el desarrollo de la creación artística, la producción y la circulación de bienes y servicios culturales y creativos (...)";
- Que** el Artículo 1de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos (LCEFMD), señala que: "Esta Ley regula los mensajes de datos, la firma electrónica,

los servicios de certificación, la contratación electrónica y telemática, la prestación de servicios electrónicos, a través de redes de información, incluido el comercio electrónico y la protección a los usuarios de estos sistemas;

**Que** la letra e) del Artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone como fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, entre otros, el siguiente: “(...) e) La protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural (...)”;

**Que** la letra p) del Artículo 84 del COOTAD establece que le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado metropolitano promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del Distrito Metropolitano;

**Que** la letra a) del Artículo 87 del COOTAD establece que le corresponde al Concejo Metropolitano: “(...) a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones (...)”;

**Que** el artículo 545.1 del COOTAD, prevé que: “En las presentaciones de espectáculos públicos, los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos, tienen la facultad de realizar aforos y verificar el cumplimiento de las normas básicas de seguridad que llevarán a cabo los organizadores; para lo cual emitirán las correspondientes ordenanzas.”;

**Que** el Título VIII del Libro II.3 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, (Código Municipal) establece las regulaciones sobre espectáculos públicos;

**Que** en la Sección Tercera, Capítulo I, Título VIII, Libro II.3, del Libro II, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, se encuentran las Disposiciones Específicas de Boletaje para los Espectáculos Públicos Macro y Mega, las cuales es necesario ampliarlas para permitir el uso de boletaje electrónico, para todo tipo de eventos, en función de las decisiones del promotor y su capacidad de acceder a las bases de datos, sistemas de información, redes electrónicas, aparatos de emisión, control y cobro; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 87, letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 8 de la Ley de Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, expide la siguiente:

**ORDENANZA REFORMATORIA AL LIBRO II DEL EJE SOCIAL, LIBRO II.3 DE LA CULTURA, TÍTULO VIII DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, CAPÍTULO I DE LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, SECCIÓN TERCERA, DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DE BOLETAJE PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.**

**Artículo 1.-** Modifíquese la SECCIÓN III DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DE BOLETAJE PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS MACRO Y MEGA, del CAPÍTULO I DE LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, del TÍTULO VIII DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, del LIBRO II.3 DE LA CULTURA DEL LIBRO II DEL EJE SOCIAL, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, por el siguiente: "*DE LAS DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DE BOLETAJE PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS*".

**Artículo 2.-** Modifíquese el artículo 764 del Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito por el siguiente texto:

"Artículo 764.- Requisito adicional del boleto. - Además de los requisitos que deben contener los boletos de acuerdo a la normativa vigente, todos los boletos de entrada a los espectáculos públicos contendrán claramente la información sobre la puerta de acceso, la localidad o sector dentro del establecimiento, la fila y el número de puesto, cuando así corresponda.

Para aquellas localidades en las que por sus características los espectadores observen de pie el espectáculo, bastará con que se indique la puerta de acceso y la localidad o sector del establecimiento."

**Artículo 3.-** Modifíquese el artículo 765 del Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito por el siguiente texto:

"Artículo 765.- Sistema de venta de boletos en línea. - Los promotores y organizadores de espectáculos públicos que opten por emitir boletos electrónicos deberán garantizar la disponibilidad y correcto funcionamiento de los medios tecnológicos necesarios que

permitan la adquisición, gestión y control de boletos a través de un sistema de venta en línea.

El sistema de venta de boletos en línea será accesible desde cualquier ordenador con conexión a internet y posibilitará la gestión de ventas en todos los lugares que se destinen para la venta de boletos.

El sistema mostrará gráficamente el sitio del espectáculo, las localidades, filas y números de puestos disponibles, permitiendo la selección exacta que el comprador desee, y permitirá a los usuarios acceder a las rebajas contempladas en otros cuerpos normativos.

El sistema podrá establecer un máximo de venta de boletos para un mismo comprador."

**Artículo 4.-** Suprímanse de los artículos 766, 767 y 768, del Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito, las palabras: "*macro* y *mega*".

#### **DISPOSICIONES GENERALES:**

**PRIMERA:** La Secretaría de Cultura del Distrito Metropolitano de Quito, se encargará del cumplimiento de la presente Ordenanza.

**SEGUNDA:** Encargase a la Comisión de Codificación Legislativa, la codificación del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con la Disposición General Décimo Sexta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

**PRIMERA:** Se dispone a la Secretaría de Cultura del Distrito Metropolitano de Quito que en el término de sesenta días prepare el reglamento para el registro de las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio de boletaje electrónico dentro del perímetro del Distrito Metropolitano de Quito.

**SEGUNDA:** En el término de treinta días, contados a partir de la aprobación de esta Ordenanza, la Secretaría de Cultura y la Agencia Metropolitana de Control emitirán los instructivos y directrices necesarias para el control, y para la verificación del cumplimiento de las normas relacionadas a los aforos y demás disposiciones aplicables.

**DISPOSICIÓN FINAL:**

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la sanción por parte del Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito.

Dada, en la ciudad Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

Firmado digitalmente por  
**LIBIA FERNANDA RIVAS ORDONEZ**  
Fecha: 2025.10.27 23:06:32  
-05'00'

Dra. Libia Rivas Ordóñez  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN**

En mi calidad de Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifico que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Metropolitano de Quito, en dos debates, correspondientes a la sesión: No. 95 ordinaria de 3 de diciembre de 2024 (primer debate); y, No. 163 ordinaria de 21 de octubre de 2025 (segundo debate).

**LIBIA FERNANDA RIVAS ORDONEZ** Firmado digitalmente por LIBIA FERNANDA RIVAS ORDONEZ  
Fecha: 2025.10.27 23:06:50 -05'00'

Dra. Libia Rivas Ordóñez  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO**

**Alcaldía del Distrito Metropolitano.** - Distrito Metropolitano de Quito, 27 de octubre de 2025.

**EJECÚTESE:**



Pabel Muñoz López  
**ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**CERTIFICO**, que la presente ordenanza fue sancionada por el señor Pabel Muñoz López, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 27 de octubre de 2025.

**Lo certifico.** - Distrito Metropolitano de Quito, 27 de octubre de 2025.

Firmado digitalmente por  
**LIBIA FERNANDA RIVAS ORDONEZ**  
RIVAS ORDONEZ Fecha: 2025.10.27  
23:07:07 -05'00"

Dra. Libia Rivas Ordóñez

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO**



## MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN JIPIJAPA

### GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

Dra. Angela Plúa Santillán  
ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

#### ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE ELECCIÓN, DESIGNACIÓN Y PROCLAMACIÓN DE LAS SOBERANAS DEL CANTÓN JIPIJAPA, PROVINCIA DE MANABÍ.

##### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cantón Jipijapa, rico en historia, cultura y tradiciones, ha mantenido como parte de sus costumbres populares la elección de representantes femeninas conocidas como "soberanas", dentro del marco de festividades locales. Estos eventos, si bien tienen un valor simbólico y social importante, deben adecuarse a los principios constitucionales y legales que rigen en el Ecuador, particularmente en lo relacionado con la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

En concordancia con la Constitución de la República del Ecuador, así como con el Código de la Niñez y Adolescencia, que protegen de forma integral a menores de edad, se hace necesaria la regulación de los procesos de elección, designación y proclamación de las soberanas del cantón, garantizando que estos se desarrollen de forma inclusiva, ética y respetuosa de los derechos humanos. Por su parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jipijapa, ha considerado pertinente integrar a los gobiernos parroquiales en la elección o designación de sus soberanas a través de la designación de la señorita Criolla Bonita, quien será elegida para resaltar la cultura que tiene la zona rural.

Asimismo, el país ha adoptado compromisos internacionales orientados a erradicar la hipersexualización de niñas y adolescentes. En este marco, se vuelve imprescindible prohibir la participación de menores de edad en eventos que evalúan o seleccionan a sus participantes sobre la base de criterios físicos o de belleza estandarizada, ya que ello refuerza patrones socioculturales negativos que vulneran la dignidad y los derechos de las personas.

Por tanto, la presente ordenanza se constituye en un instrumento legal necesario para armonizar las prácticas sociales y culturales con el marco constitucional, legal y ético del Ecuador, basado en el respeto a los derechos humanos.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA.**

##### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 21 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas;

**Que,** el artículo 22 ibidem establece que las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría;

**Que,** el artículo 23 de nuestra carta magna determina que las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales;

**Que,** el numeral 2 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador establece que; El sector público comprende: Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

**Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales;

**Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

**Que,** en el numeral 5 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

**Que,** el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales;

**Que,** en el numeral 1 del artículo 379 de la Constitución de la República del Ecuador, señala son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, entre otros: Las lenguas, formas de expresión, tradición oral y diversas manifestaciones y creaciones culturales, incluyendo las de carácter ritual, festivo y productivo;

**Que,** el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece Autonomía. - La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.

La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana.

La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley;

**Que,** el artículo 53 del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

**Que,** el artículo 54 del COOTAD establece que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:

- b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;*
- d) Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal;*
- g) Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo;*
- q) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón;*
- s) Fomentar actividades orientadas a cuidar, proteger y conservar el patrimonio cultural y memoria social en el campo de la interculturalidad y diversidad del cantón;*

**Que**, el artículo 57 literal a) del COOTAD, establece como una de las atribuciones del Concejo Municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

**Que**, el inciso primero del artículo 322 del COOTAD, establece que los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros;

**Que**, el primer inciso del artículo 8 del Código de la Niñez y Adolescencia, establece que es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños; niñas y adolescentes;

**Que**, el numeral 1 del artículo 52 del Código de la Niñez y Adolescencia prohíbe la participación de niños, niñas y adolescentes en programas, mensajes publicitarios, en producciones de contenido pornográfico y en espectáculos cuyos contenidos sean inadecuados para su edad;

En uso de las atribuciones que le confiere la constitución y la ley; el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jipijapa; expide la siguiente:

## ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE ELECCIÓN, DESIGNACIÓN Y PROCLAMACIÓN DE LAS SOBERANAS DEL CANTÓN JIPIJAPA, PROVINCIA DE MANABÍ.

### CAPÍTULO I Generalidades

**Art. 1. - Ámbito de aplicación.** - La presente ordenanza regulará la elección o designación de las siguientes soberanas de este cantón:

- a. Sra. 8 de enero;
- b. Sra. Cantonización;
- c. Sra. Fundación;
- d. Sra. Criolla Bonita;
- e. Reina del Cantón Jipijapa;
- f. Reina del Café;
- g. Sra. Independencia; y,
- h. Sra. Turismo.

**Art. 2. - Objeto.** - La presente ordenanza tiene por objeto regular la organización, desarrollo y participación de los eventos de belleza en el cantón Jipijapa. Dichos eventos tendrán un carácter eminentemente social y benéfico, y sus ganadoras asumirán deberes y atribuciones que serán reconocidos por la ciudadanía y por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Jipijapa.

**Art. 3.- Responsabilidad.** - La organización y ejecución de los certámenes de belleza estarán a cargo del Concejo Municipal, la Comisión de Festejos o quien haga sus veces, así como de las direcciones competentes, en coordinación con las demás áreas relacionadas con el tema.

**Art. 4.- Lugar y fecha de elección.** - El lugar y la fecha de elección de la Reina de Jipijapa serán determinados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa, conforme a la planificación establecida en la agenda oficial de actividades.

**Art. 5.- Convocatoria.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Jipijapa, a través de su Alcalde o Alcaldesa o su delegado, convocará públicamente y de manera oportuna a instituciones, organizaciones sociales, representantes de barrios, clubes y demás actores interesados a participar con su representante en el evento en el cual se elegirá a las dignidades del cantón Jipijapa.

La convocatoria contendrá por lo menos, fechas en las que se receptarán las inscripciones, día, hora y lugar del evento, los requisitos para intervenir en el certamen, metodología del proceso de elección y cualquier otra particularidad relevante para el desarrollo del evento.

**Art. 6.- De los auspiciantes.** - Las candidatas a Reina del cantón Jipijapa podrán ser auspiciadas y representadas, de forma libre y voluntaria, por instituciones u organizaciones públicas o privadas del cantón, ya sean legalmente constituidas o, de hecho, siempre que tengan fines comunitarios, culturales, sociales, barriales, educativos, económicos o similares, y estén asentadas o activas dentro de la jurisdicción cantonal.

Estas entidades podrán auspiciar individual o colectivamente a una candidata, asumiendo su representación oficial ante el comité organizador del certamen. En todos los casos, deberán designar un delegado o responsable del auspicio, quien servirá de enlace con la organización del evento.

**Art. 7. -** Las dignidades de Señorita 8 de Enero, Señorita Cantonización y Señorita Fundación de Jipijapa serán, en todos los casos, designadas por el Concejo Municipal en pleno, con el fin de solemnizar sus fechas cívicas patrióticas. Para este efecto, la Comisión de Festejos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa se reunirá previamente para analizar

los perfiles de las ciudadanas que reúnan los méritos, condiciones y cualidades requeridas para ostentar dichas dignidades.

Una vez efectuado el análisis, la Comisión emitirá un informe con las respectivas recomendaciones y lo presentará al Concejo Municipal, que será el órgano competente para proceder con la designación formal.

**Art. 8. - De la elección o designación.** - La elección de las dignidades de Reina del Cantón Jipijapa, Reina del Café, Señorita Independencia y Señorita Turismo se realizará en un solo evento oficial organizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jipijapa, en la primera semana del mes de septiembre de cada año, siempre que se cuente con un mínimo de seis (6) candidatas debidamente inscritas.

En caso de fuerza mayor, caso fortuito, insuficiencia del número mínimo de candidatas, o por situaciones económicas o sociales debidamente justificadas, el GAD Municipal podrá optar, mediante resolución motivada, por la designación directa de las referidas dignidades, en lugar de realizar el concurso público.

**Art. 9.- Procedimiento para la designación directa de las dignidades.** - En los casos en que, conforme al artículo 8 de la presente ordenanza, se opte por la designación directa de las dignidades de Reina del Cantón Jipijapa, Reina del Café, Señorita Independencia y Señorita Turismo, se deberá observar el siguiente procedimiento:

La Comisión de Festejos o quien haga sus veces, deberá emitir un informe motivado que contenga la justificación de la imposibilidad de realizar el concurso y las razones económicas, sociales o de otra índole que lo sustentan; así mismo, deberá analizar los perfiles de las ciudadanas que reúnan los méritos, condiciones y cualidades requeridas para ostentar dichas dignidades.

Una vez efectuado el análisis, la Comisión emitirá un informe con las respectivas recomendaciones y lo presentará al Concejo Municipal, que será el órgano competente para proceder con la designación formal.

Este informe será puesto en conocimiento del Concejo Municipal, el cual resolverá en pleno, mediante resolución debidamente fundamentada, la designación de las respectivas dignidades.

Las personas designadas deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en la presente ordenanza para el concurso de elección de soberanas, excepto aquellos relacionados con los formularios de inscripción.

## CAPÍTULO II

### Requisitos y procesos de Inscripción

**Art. 10.- Requisitos.** - Podrán participar para la elección de Reina del Cantón Jipijapa, Reina del Café, Señorita Independencia y Señorita Turismo, las candidatas que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Ser de nacionalidad ecuatoriana,
- b. Edad comprendida entre 18 a 25 años,
- c. Haber nacido en la jurisdicción cantonal de Jipijapa o residir por lo menos, durante 5 años ininterrumpidamente,
- d. Encontrarse en goce de sus derechos como ciudadana,
- e. Las participantes deben ser mujeres de nacimiento,
- f. Ser de estado civil soltera, sin unión de hecho previa ni actual, no tener descendencia y no encontrarse en estado de gestación a la fecha del concurso,
- g. Estar representada por una institución u organización del cantón Jipijapa, legalmente constituida o de hecho, con fines comunitarios, sociales, económicos o culturales, o por los gobiernos parroquiales;
- h. No haber ostentado la calidad de Reina,
- i. Llenar el formulario de inscripción elaborado para el efecto, al que se adjuntará:
  - a. La declaratoria de datos personales.
  - b. Copia de la cédula de identidad
  - c. Una foto tamaño carnet actualizada.
- j. Firmar el formulario de inscripción y compromiso de aceptar los resultados, mismos que no podrán ser objeto de reclamo.

**Art. 11. - De la inscripción.** - Las candidatas serán inscritas en la Dirección de Turismo, Patrimonio, Cultura y Deporte, con los nombres y apellidos completos, edad, a quien representan y demás requisitos que requieran los organizadores.

Una vez receptadas las inscripciones, las autoridades del GAD Jipijapa, revisarán el cumplimiento de los requisitos y a aquellas que cumplan con los mismos, les declararán aptas para intervenir en el concurso y se les notificará oficialmente.

**Art. 12. - De la presentación de candidatas.** - Una vez inscritas las candidatas y calificadas aptas para intervenir en el certamen, las candidatas serán presentadas oficialmente a la ciudadanía en un acto público.

**Art. 13. - De la preparación de candidatas.** - Las candidatas luego de su presentación pública, se incorporarán a un proceso de preparación promovido por el GAD Jipijapa, sobre protocolo, maquillaje, vestuario, ensayos de pasarela, conocimiento de la cultura local, entrevistas, etc.

### CAPÍTULO III Desarrollo del evento

**Art. 14. - Del proceso del evento.** - La realización del evento tendrá lugar en la fecha establecida, bajo el siguiente esquema:

El orden de participación de las candidatas en la pasarela se establecerá previo sorteo, en presencia de las candidatas y su participación en la pasarela tendrá lugar conforme el instructivo que para el efecto se elabore.

Terminada(s) la(s) presentaciones en pasarela, cada una de las candidatas expondrá su propuesta de trabajo vinculado a los grupos de atención prioritaria, en coordinación con las instituciones parroquiales, cantonales y provinciales.

**Art. 15. De la elección y los resultados.** - Las dignidades serán elegidas a través del jurado calificador, cuyos miembros no tengan vínculo alguno con las participantes, de probidad notoria, con conocimiento y experiencia en certámenes de belleza.

De ser posible serán extraños a la localidad. Su conformación se hará conocer previo al inicio del evento. En caso de faltar uno o más miembros del Jurado, el Alcalde o Alcaldesa del GAD, podrá optar por designar a personas distinguidas de la localidad que se encuentren presentes en el acto.

La participante que obtenga el mayor puntaje será proclamada Reina del cantón Jipijapa. Las demás dignidades se asignarán en orden descendente de puntuación, correspondiendo a las candidatas con los siguientes puntajes más altos los títulos de Reina del Café, Señorita Independencia y Señorita Turismo, respectivamente, de la siguiente manera:

**PRIMER LUGAR:** Reina de Jipijapa

**SEGUNDO LUGAR:** Reina del Café

**TERCER LUGAR:** Señorita Independencia

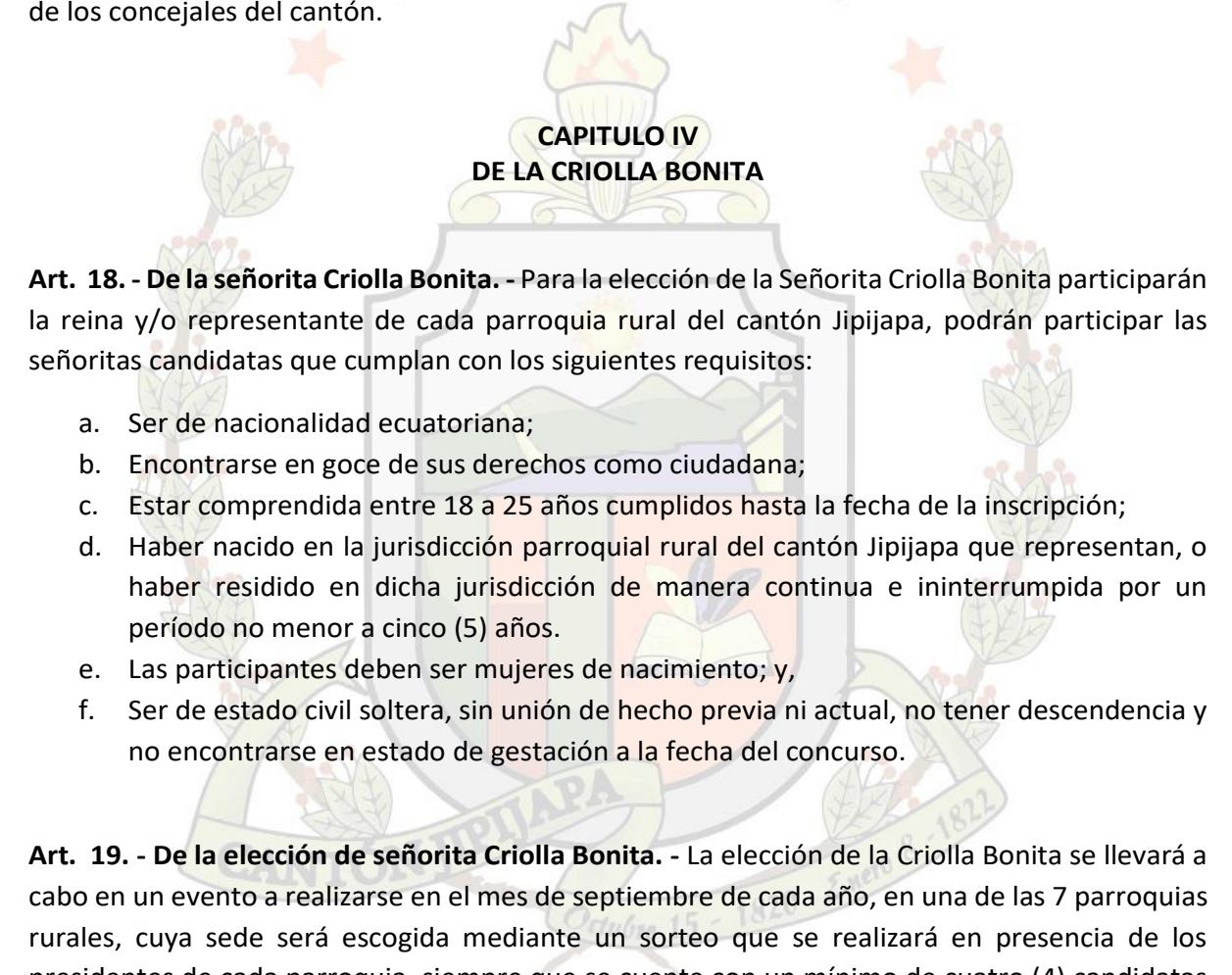
**CUARTO LUGAR:** Señorita Turismo.

**Art. 16. - Del empate.** - En caso de empate, el jurado realizará una nueva pregunta que será calificada y decidirá las dignidades.

**Art. 17.- De la imposición de bandas.** - La imposición de la banda a la Reina de Jipijapa será realizada por la Reina saliente, mientras que la entrega de la corona estará a cargo del Alcalde o la Alcaldesa del cantón Jipijapa, o de su delegado.

La imposición de la banda a la Reina del Café será llevada a cabo por la Reina saliente, mientras que la entrega de la corona corresponderá al Vicealcalde o la Vicealcaldesa del cantón Jipijapa, o a su delegado.

La imposición de la banda a la Señorita Independencia y la Señorita Turismo será responsabilidad de los concejales del cantón.



#### CAPITULO IV DE LA CRIOLLA BONITA

**Art. 18. - De la señorita Criolla Bonita.** - Para la elección de la Señorita Criolla Bonita participarán la reina y/o representante de cada parroquia rural del cantón Jipijapa, podrán participar las señoritas candidatas que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Ser de nacionalidad ecuatoriana;
- b. Encontrarse en goce de sus derechos como ciudadana;
- c. Estar comprendida entre 18 a 25 años cumplidos hasta la fecha de la inscripción;
- d. Haber nacido en la jurisdicción parroquial rural del cantón Jipijapa que representan, o haber residido en dicha jurisdicción de manera continua e ininterrumpida por un período no menor a cinco (5) años.
- e. Las participantes deben ser mujeres de nacimiento; y,
- f. Ser de estado civil soltera, sin unión de hecho previa ni actual, no tener descendencia y no encontrarse en estado de gestación a la fecha del concurso.

**Art. 19. - De la elección de señorita Criolla Bonita.** - La elección de la Criolla Bonita se llevará a cabo en un evento a realizarse en el mes de septiembre de cada año, en una de las 7 parroquias rurales, cuya sede será escogida mediante un sorteo que se realizará en presencia de los presidentes de cada parroquia, siempre que se cuente con un mínimo de cuatro (4) candidatas debidamente inscritas.

El certamen se realizará a través de un jurado calificador, cuyos miembros no tengan vínculo con las participantes, de probidad notoria, con conocimiento y experiencia en certámenes de belleza de este tipo.

En caso de fuerza mayor, caso fortuito, insuficiencia del número mínimo de candidatas, o por situaciones económicas o sociales debidamente justificadas, el GAD Municipal podrá, mediante resolución motivada, decidir la suspensión de la realización de este evento.

**Art. 20. - Parámetros para elección de la Señorita Criolla Bonita.** - Para la elección de la Señorita Criolla Bonita del cantón Jipijapa deberán contar con los siguientes parámetros:

- a. El traje debe ser característico de la parroquia a la que representa, con material y diseños propios del medio rural, representando su propia cultura.
- b. Originalidad y creatividad del vestuario y desempeño durante la presentación.

**Art. 21. - De la calificación.** - Cada presentación será calificada conforme al instructivo que para el efecto se emita.

## CAPÍTULO V

### Compromisos y disposiciones finales

**Art. 22. - De los compromisos.** - La Reina de Jipijapa y demás dignidades de este torneo galante, se comprometen a asumir con responsabilidad las actividades, relacionadas con sus dignidades, a trabajar de manera conjunta en los proyectos sociales de vinculación a la comunidad, durante el período para el cual han sido electas, en coordinación con el GAD Jipijapa.

**Art. 23. - De la pérdida de la designación.** - La Reina de Jipijapa y las demás dignidades del GAD Municipal de Jipijapa perderán su designación por las siguientes causas:

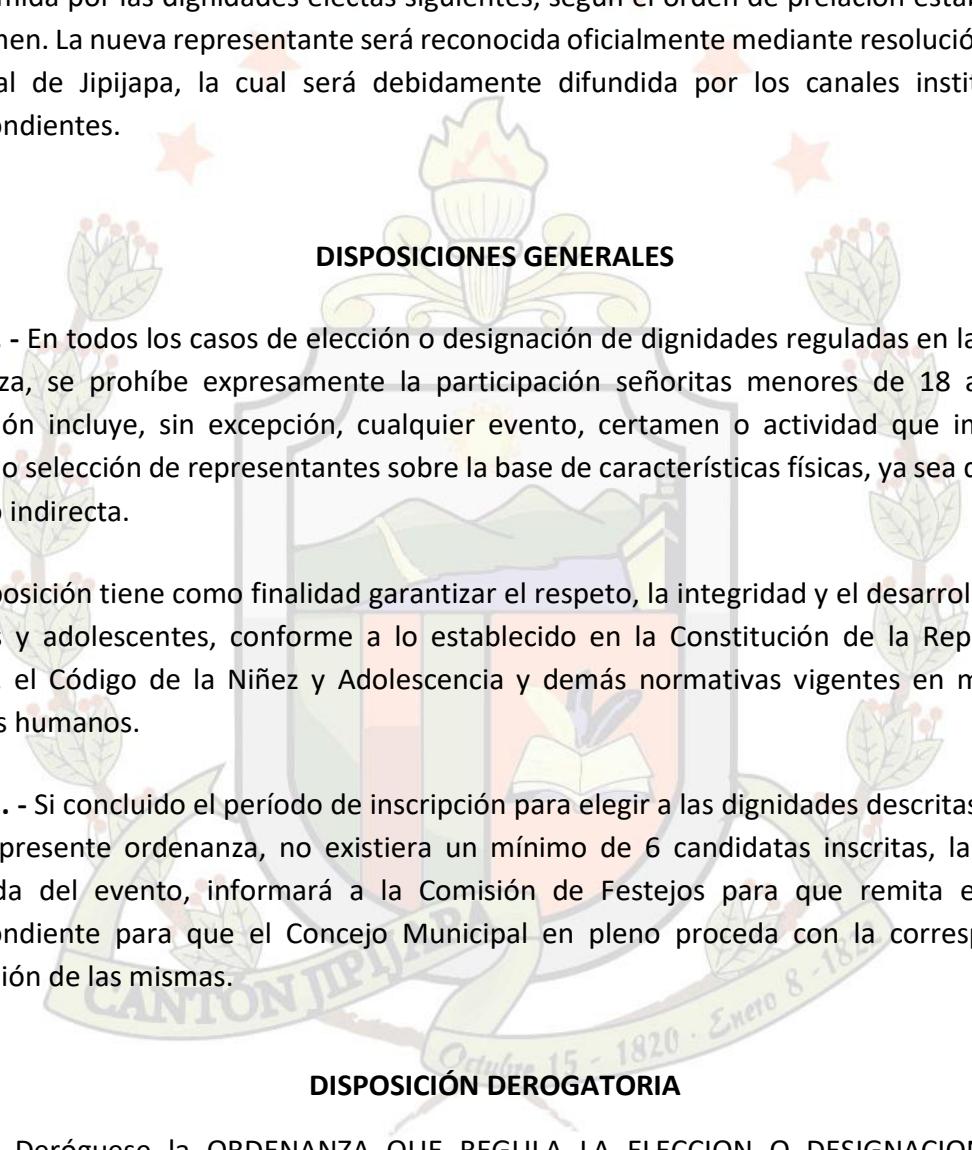
1. Contraer matrimonio o establecer una unión de hecho durante el período en el que ostenten la dignidad.
2. Cambio de domicilio o residencia permanente fuera de la jurisdicción del cantón Jipijapa.
3. Embarazo durante el período de representación.
4. Conducta impropia o inmoral debidamente comprobada.
5. Privación de la libertad mediante sentencia condenatoria ejecutoriada.
6. Abandono injustificado de sus funciones o de la dignidad conferida.
7. Renuncia voluntaria.

**Art. 24. - De la terminación de la dignidad.** - La Reina de Jipijapa y demás dignidades electas mediante el certamen de belleza organizado por el GAD Jipijapa, terminarán sus dignidades por las siguientes causas:

1. Cumplimiento del período para el cual fueron electas.
2. Renuncia voluntaria a la dignidad.
3. Muerte.

**Art. 25. - De la sucesión en caso de pérdida o terminación de la dignidad de Reina de Jipijapa.**

- En caso de pérdida o terminación anticipada de la dignidad de Reina de Jipijapa, la designación será asumida por las dignidades electas siguientes, según el orden de prelación establecido en el certamen. La nueva representante será reconocida oficialmente mediante resolución del GAD Municipal de Jipijapa, la cual será debidamente difundida por los canales institucionales correspondientes.



## DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.** - En todos los casos de elección o designación de dignidades reguladas en la presente ordenanza, se prohíbe expresamente la participación señoritas menores de 18 años. Esta prohibición incluye, sin excepción, cualquier evento, certamen o actividad que implique la elección o selección de representantes sobre la base de características físicas, ya sea de manera directa o indirecta.

Esta disposición tiene como finalidad garantizar el respeto, la integridad y el desarrollo integral de niñas y adolescentes, conforme a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, el Código de la Niñez y Adolescencia y demás normativas vigentes en materia de derechos humanos.

**Segunda.** - Si concluido el período de inscripción para elegir a las dignidades descritas en el art. 8 de la presente ordenanza, no existiera un mínimo de 6 candidatas inscritas, la dirección encargada del evento, informará a la Comisión de Festejos para que remita el informe correspondiente para que el Concejo Municipal en pleno proceda con la correspondiente designación de las mismas.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**Única.** - Deróguese la ORDENANZA QUE REGULA LA ELECCION O DESIGNACION DE LAS SOBERANAS DEL CANTON JIPIJAPA.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Jipijapa, a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil veinticinco.



Dra. Ángela Esperanza Plúa Santillán, Mg.  
**ALCALDESA DEL CANTÓN JIPIJAPA**



Abg. Adriana Estefanía Chong García  
**SECRETARIA GENERAL (E)**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** Certifico que la “**ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE ELECCIÓN, DESIGNACIÓN Y PROCLAMACIÓN DE LAS SOBERANAS DEL CANTÓN JIPIJAPA, PROVINCIA DE MANABÍ**”, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Jipijapa en dos sesiones ordinarias celebradas los días jueves 11 y 25 de septiembre de 2025, de conformidad con lo que dispone el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión del 25 de septiembre de 2025.

Lo certifico. -

Jipijapa, 25 de septiembre de 2025



Abg. Adriana Estefanía Chong García  
**SECRETARIA GENERAL (E)**

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL.** - En la ciudad de Jipijapa, a los veinticinco días del mes de julio de dos mil veinticinco, a las 16h00. De conformidad con lo que dispone el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento de la señorita Alcaldesa del cantón, para su sanción, la “**ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE ELECCIÓN, DESIGNACIÓN Y PROCLAMACIÓN DE LAS SOBERANAS DEL CANTÓN JIPIJAPA, PROVINCIA DE MANABÍ**”.



Abg. Adriana Estefanía Chong García  
**SECRETARIA GENERAL (E)**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN JIPIJAPA.** - Jipijapa, 25 de septiembre de 2025.- 14h00.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO** la “**ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE ELECCIÓN, DESIGNACIÓN Y**

**PROCLAMACIÓN DE LAS SOBERANAS DEL CANTÓN JIPIJAPA, PROVINCIA DE MANABÍ” y procédase de acuerdo a la Ley.**



Dra. Ángela Esperanza Plúa Santillán, Mg.  
**ALCALDESA DEL CANTÓN JIPIJAPA**

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL.** - Proveyó y firmó la Dra. Ángela Esperanza Plúa Santillán, Mg., Alcaldesa del cantón Jipijapa, el día 25 de septiembre de 2025.-

Lo Certifico:



Abg. Adriana Estefanía Chong García  
**SECRETARIA GENERAL (E)**



**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN  
LA JOYA DE LOS SACHAS**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 11, numeral 2, establece que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promueva la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

Que, el numeral 5 del artículo 37 de nuestra Norma Suprema, establece: "El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

5. Exenciones en el régimen tributario."

Que, la misma Carta Fundamental en su artículo 47, preceptúa:

"Art. 47.- El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social.

Se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a:

(...) 4. Exenciones en el régimen tributario..."

Que, el Artículo. 35 de la Constitución de la República hace referencia a las personas y grupos de atención prioritaria; las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades, catastróficas o de alta complejidad, reviran atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que, el Artículo 240 de la Constitución establece que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales; y en concreto el Artículo 264 de la misma carta magna señala como competencia exclusiva de los gobiernos municipales el crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el artículo 264 de la Constitución, estipula: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

(...) 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras...

En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales."

Que, nuestra Norma Fundamental establece en Artículo 285 que la política fiscal tendrá como objetivos específicos: el financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos; la redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados; y por su parte el Artículo 300 nos enseña que “El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.

Que, el Artículo 301 de la Constitución de la República establece que sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD-, en su artículo 7, inciso primero, dispone: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.”

Que, el COOTAD en el literal e) del artículo 55, establece como una de las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipales, el de: “Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”

Que, en las letras a), b) y c) del artículo 57 del COOTAD, se establece como atribuciones del Concejo Municipal, las siguientes:

- “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
- b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;
- c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;...”

Que, el COOTAD en su artículo 169, determina:

“Concesión o ampliación de incentivos o beneficios de naturaleza tributaria.- La concesión o ampliación de incentivos o beneficios de naturaleza tributaria por parte de los gobiernos autónomos descentralizados sólo se podrá realizar a través de ordenanza. Para el efecto se requerirá un informe que contenga lo siguiente:

- a) La previsión de su impacto presupuestario y financiero;
- b) La metodología de cálculo y premisas adoptadas; y,
- c) Las medidas de compensación de aumento de ingresos en los ejercicios financieros. La previsión del impacto presupuestario y financiero de las medidas de compensación no será menor a la respectiva disminución del ingreso en los ejercicios financieros para los cuales se establecerán metas fiscales.

Las medidas de compensación consistirán en la creación o aumento de tributo o contribución, la ampliación de la base de cálculo asociada a la incorporación de nuevos contribuyentes o el aumento de alícuotas, y serán aprobadas en la misma ordenanza que establezca la concesión o ampliación de incentivos o beneficios tributarios.”

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Artículo 186 recalca la facultad tributaria de los gobiernos municipales para crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción.

Que, el COOTAD en su Artículo 569 señala que “El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública. Los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes.”

Que, el COOTAD en su artículo 575, preceptúa: “**Sujetos pasivos.**- Son sujetos pasivos de la contribución especial los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública. Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezcan mediante ordenanza, cuya iniciativa privativa le corresponde al alcalde de conformidad con este Código.”

Que, el artículo 576 del COOTAD, estipula: “**Carácter de la contribución de mejoras.**- La contribución especial tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras.”

Que, la misma norma ibidem, en su artículo 577, dispone: “**Obras y servicios atribuibles a las contribuciones especiales de mejoras.**- Se establecen las siguientes contribuciones especiales de mejoras por:

- a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- b) Repavimentación urbana

Que, con fecha 14 de julio de 2016 se expidió la ordenanza general de determinación y recaudación de las Contribuciones Especiales de mejoras, por obras ejecutadas en el cantón la Joya de los Sachas, en la cual en su Art. 10, prescribe que el cobro y cálculo de la CEM, el concejo Municipal emitirá las ordenanzas Específicas necesarias para cada caso.

Que, en el año 2020, el GAD Municipal de La Joya de los Sachas ejecutó y realizó la entrega recepción definitiva de la obra: “**ASFALTO E= 5,00 CM DEL BARRIO LA ALBORADA, PERTENECIENTE A LA ZONA URBANA DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA**”.

Que, con el fin de verificar el estado social y económico de la población que se ubica dentro del área de influencia de la obra, el GAD Municipal procedió a realizar el estudio socio económico, el cual contiene los siguientes elementos:

“...INFORME TÉCNICO CEM°-GADMJS-DGP-DB-05-2025, a 09 de septiembre del 2025, la Ing. Doménica Balladares Abril, planificadora, informa: “... ASUNTO: Informe Técnico del análisis socioeconómico realizado a los beneficiarios de la obra: “ASFALTO E= 5,00 CM

DEL BARRIO LA ALBORADA, PERTENECIENTE A LA ZONA URBANA DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA".

**ANTECEDENTES:**

Con base a la "ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE LA DETERMINACIÓN, EMISIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR LA EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA EN EL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS", el Órgano Legislativo mediante RESOLUCIÓN DE CONCEJO N° 144-GADMCJS-2022 de fecha 28 de julio del año 2022, resolvió aplicar al Proyecto de "ASFALTO E= 5,00 CM DEL BARRIO LA ALBORADA, PERTENECIENTE A LA ZONA URBANA DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA", en 50% del monto de la obra la Contribución Especial de Mejoras; esto indica que se estableció una exoneración del 50% a beneficio del contribuyente.

En atención al Memorando Nro. GADMCJS-A-2025-1990-M-GD de fecha 15 de abril de 2025, de conformidad al Oficio S/N de fecha 7 de abril del 2025, suscrito por el señor Marlon Ron, Presidente del Barrio la Alborada, mediante el cual menciona lo siguiente:

"Sra. Alcaldesa es de su conocimiento que aproximadamente 8 años atrás fuimos beneficiados con el asfaltado de varias calles de nuestro barrio y en el año 2022 el gobierno municipal en la administración anterior emite los correspondientes títulos de crédito a los beneficiarios por concepto de Contribución Especial de Mejoras (CEM), valores que han golpeado muy fuerte en la precaria economía de las familias, causando graves problemas socio económicos.

Los valores son tan altos completamente irreales con la situación vivida el año 2019 con el encierro obligatorio por la "pandemia", la crisis energética, la recesión económica actual agudizada por la falta de empleo adecuado y la inseguridad que pone en peligro no sólo el pequeño negocio o emprendimiento si no la vida misma de las personas. La determinación de los valores no salió de un estudio socio económico, no hubo la correspondiente socialización antes del inicio de la obra como manda el procedimiento legal, el subsidio que generalmente era absorbido por el GAD Municipal ascendía al 80% pero en nuestro caso es del 50% creando desigualdad en los ciudadanos.

Lo poco descrito se puede corroborar con el alto índice de morosidad que mantenemos en el GAD municipal por concepto de CEM".

"Solicita lo siguiente:

-Se realice un estudio socio económico

-Se modifique la ordenanza pertinente y establezca la exoneración del 80% del valor total de la CEM

-Para las personas con capacidades especiales, grupos sociales más vulnerables, tercera edad y personas con enfermedades catastróficas, la exoneración sea del 100%".

(...)

**DESARROLLO**

Tal como se describe en la Justificación la metodología utilizada para el análisis socio-económico se ha determinado en base a indicadores que el INEC y la CEPAL, registran alrededor de 142 indicadores para el desarrollo de análisis socio-económicos.

Con este antecedente el presente estudio, se ha desarrollado en base cinco variables:

Nivel de Estudios

Nivel de Ingresos/Egresos

Actividad Económica

Tipo de vivienda

Servicios Básicos

El número de contribuyentes de la lista de beneficiarios de la obra: "ASFALTO E= 5,00 CM DEL BARRIO LA ALBORADA, PERTENECIENTE A LA ZONA URBANA DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS,

PROVINCIA DE ORELLANA" de acuerdo al prorrato de avalúos y catastro corresponden a 208 contribuyentes.

Se indica que en el total de las personas naturales es de **136** beneficiarios. Dentro de esto también tenemos 6 predios públicos (GADMC LA JOYA DE LOS SACHAS, DIRECCIÓN DISTRITAL 22D01 JOYA DE LOS SACHAS - EDUCACION y MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS LA JOYA DE LOS SACHAS) y 2 predios privados (CENTRO AGRICOLA CANTONAL DE LA JOYA DE LOS SACHAS e IGLESIA EVANGELICA BILINGUE JOYA CELESTIAL).

Para la aplicación de la encuesta se logró recopilar información de un total de 71 familias. No obstante, no fue posible establecer contacto con el resto de los hogares considerados en el levantamiento, a pesar de haberse realizado múltiples visitas al sector, incluyendo llamadas telefónicas y recorridos coordinados con el presidente del barrio. Las causas principales de la inasistencia incluyen: viviendas deshabitadas, predios en condición de arriendo, terrenos vacíos, así como inmuebles inhabilitados o en estado de abandono. Esta situación limitó la cobertura total inicialmente prevista para el estudio.

Detalle	#
<b>Contribuyentes (encuestados )</b>	71
<b>Contribuyentes (no encuestados)</b>	65
<b>Total, de contribuyentes beneficiarias</b>	136

La encuesta fue aplicada a 71 propietarios localizados en sus respectivas viviendas lo que representa el 52.21% del total de beneficiarios. La información fue recopilada directamente de los titulares de los predios, quienes accedieron a participar de manera voluntaria y proporcionaron los datos requeridos conforme a los objetivos del levantamiento socioeconómico. Y el 47.79% que no fue localizado representa los 65 contribuyentes.

### LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN

El diagnóstico se realizó a los contribuyentes cuyas propiedades se encuentran en el área de influencia del proyecto: "ASFALTO E= 5,00 CM DEL BARRO LA ALBORADA, PERTENECIENTE A LA ZONA URBANA DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA", lo cual se obtuvo los siguientes resultados.

#### -DATOS SOCIODEMOGRÁFICOS Y ECONÓMICOS

Hogares encuestados

Tabla : Aplicación de encuestas socioeconómicas.

Detalle	Encuestas
<b>Propietarios (Encuestados)</b>	71
<b>Total, general</b>	71

Fuente: Herramienta de medición socioeconómicas aplicadas a los propietarios de los predios beneficiarios del proyecto,2025.

La encuesta se llevó a cabo a 71 personas beneficiarias encontrados en las viviendas.

**a. Beneficiarios distribuidos por quintiles de acuerdo a sus ingresos.**

Tabla 7 Promedio de ingresos mensuales por familias según quintiles

Rangos de ingresos por quintiles	Población total en cada quintil	Número de familias por quintil		Ingresos			
		Frecuencia	Porcentaje	Absoluto	Relativo	Ingreso pér capita	Ingreso promedio por familia
<b>Q1 ( \$ 226 )</b>	51	21	29,6%	4.740	7,3%	92,9	225,71
<b>Q2 ( \$ 413 )</b>	56	16	22,5%	7.627	11,8%	136,2	476,69
<b>Q3 ( \$ 622 )</b>	69	19	26,8%	14.160	21,9%	205,2	745,26
<b>Q4 ( \$ 963 )</b>	46	12	16,9%	17.217	26,6%	374,3	1434,75
<b>Q5 ( más de \$ 2264 )</b>	19	3	4,2%	21.000	32,4%	1105,3	7000,00
<b>Total, general</b>	241	71	100,0%	64.744	100,0%		

-En el quintil 1 se encuentran ubicados 21 beneficiarios, clasificados según sus niveles de ingresos, los cuales se detallan a continuación con el monto de la C.E.M establecido.

Ítem	CLAVE-CATASTRAL	CÉDULA / RUC	PROPIETARIO / POSESIONARIO	TOTAL ALICUOTA
1	220350010602400000000000	1600123689	ITURRALDE TORRES MARGOTH LOURDES	3.932,71
2	220350010602500000000000	1500323470	AGUDELO MORENO ISAIAS	6.119,04
	220350010602500000000000	1500323470	AGUDELO MORENO ISAIAS	4.860,85
3	220350010602500000000000	909200255	MINA ARROYO NORMAN CARLIN	4.477,54
4	220350010602600000000000	1500269327	SANCHEZ VELASCO DERMA DOMITILA	4.603,40
5	220350010603200000000000	1708702046	CEDEÑO ALAVA ROSA LUZMILA	3.376,63
6	220350010603300000000000	1706770862	CAMPOVERDE IZQUIERDO LUIS FRANCISCO	5.528,21
	220350010603300000000000	1706770862	CAMPOVERDE IZQUIERDO LUIS FRANCISCO	3.820,67
7	220350010603300000000000	200710549	PINOS SIMBAÑA HURBANO NAPOLEON	3.712,06
	220350010603300000000000	200710549	PINOS SIMBAÑA HURBANO NAPOLEON	5.239,85
8	220350010603400000000000	200009827	GUIZADO CHIMBO NESTOR ANIBAL	3.635,70
	220350010603400000000000	200009827	GUIZADO CHIMBO NESTOR ANIBAL	4.714,14
9	220350010603500000000000	1708893811	PAREDES SHISHINGO NELSON ORLANDO	5.490,71
	220350010603500000000000	1708893811	PAREDES SHISHINGO NELSON ORLANDO	7.198,25
10	220350010603700000000000	1101993374	HUANCA PALADINES DELIA VICTORIA	3.589,43
11	220350010603700000000000	1802216455	HUSCAHSO CHILUIZA ROSA ELENA	3.631,96
	220350010603700000000000	1802216455	HUSCAHSO CHILUIZA ROSA ELENA	4.710,40
12	220350010603801000000000	700930373	RIASCOS OCHOA MARIA MERCEDES	1.726,68
13	220350010603900000000000	1711881100	ACUÑA NELLY YOLANDA	3.017,13

<b>14</b>	2203500106039010000000000	1706621784	MACAS AMBULUDI EMPERATRIZ DE LOS ANGELES	2.794,07
	2203500106039010000000000	1706621784	MACAS AMBULUDI EMPERATRIZ DE LOS ANGELES	3.917,45
<b>15</b>	22035001060400000000000000	1302534134	MOREIRA GLORIA LIDA	4.638,22
	22035001060400000000000000	1302534134	MOREIRA GLORIA LIDA	3.200,29
<b>16</b>	22035001060400100000000000	700414808	SALAZAR GOMEZ JOSE JULIO	3.749,78
	22035001060400100000000000	700414808	SALAZAR GOMEZ JOSE JULIO	5.007,96
<b>17</b>	22035001060410000000000000	1712294451	LANDACAY MONTOYA EMMA ELIZABETH	3.520,62
	22035001060410000000000000	1712294451	LANDACAY MONTOYA EMMA ELIZABETH	2.425,08
<b>18</b>	22035001060430000000000000	1307085447	VELIZ MOREIRA OMIRA GUADALUPE	2.349,21
<b>19</b>	22035001060470000000000000	2200004469	RIVERA SINMALEZA MARLENE ESTHELA	2.664,06
<b>20</b>	22035001060480000000000000	200603017	GUERRERO GUERRERO BELLA ERNESTINA	4.020,30
	22035001060480000000000000	200603017	GUERRERO GUERRERO BELLA ERNESTINA	2.762,12
	22035001060480000000000000	200603017	GUERRERO GUERRERO BELLA ERNESTINA	3.366,33
<b>21</b>	22035001060490000000000000	1304586850	ZAMORA ZAMORA CRUZ MARIA	3.656,07

-Podemos observar que varios de estos beneficiarios tienen doble alícuota, cabe recalcar que el motivo es porque su predio es esquinero o tiene más de un predio.

**-En el quintil 2 se encuentran ubicados 16 beneficiarios, clasificados según sus niveles de ingresos, los cuales se detallan a continuación con el monto de la C.E.M establecido**

Ítem	CLAVE-CATASTRAL	CÉDULA / RUC	PROPIETARIO / POSESIONARIO	TOTAL ALICUOTA
<b>1</b>	220350010602401000000000	1712410677	RAMIREZ JIMENEZ TANIA MARLENE	2.721,02
<b>2</b>	220350010602500000000000	701194441	RAMOS GALLEGOS ABEL SANTIAGO	5.455,00
	220350010602500000000000	701194441	RAMOS GALLEGOS ABEL SANTIAGO	2.942,54
<b>3</b>	220350010602600000000000	1101046520	QUEVEDO CASTILLO JOSE PIO	3.426,32
<b>4</b>	220350010602601000000000	1307691400	VERA VELEZ YERCI MARIANA	2.661,40
	220350010602601000000000	1307691400	VERA VELEZ YERCI MARIANA	2.526,59
<b>5</b>	220350010603200000000000	1804443339	MENDOZA SUAREZ ALEX VINICIO	1.870,11
<b>6</b>	220350010603200000000000	501336739	QUEVEDO SILVA GALO SEGUNDO	3.080,97
<b>7</b>	220350010603200000000000	1707836043	PINTADO CORREA SANTOS MARTIN	2.621,43
<b>8</b>	220350010603200000000000	801539362	ZAMBRANO TACURI JOSE VICENTE	3.216,53
<b>9</b>	220350010603401000000000	2200244768	ALULEMA ELIJAMA WASHINGTON DAVID	2.034,31
<b>10</b>	220350010603401000000000	201379179	CAIZA ALULEMA DELIA MARIA	2.462,66
<b>11</b>	220350010603500000000000	1500399678	HUGO MONCAYO JEFFERSON PATRICIO	4.663,95
<b>12</b>	220350010603700000000000	1803604147	GALARZA MASABANDA HECTOR AMABLE	3.426,32
	220350010603900000000000	1712406717	MURILLO ROBLES LAURA ESPAÑA	3.668,43
<b>13</b>	220350010603900000000000	1712406717	MURILLO ROBLES LAURA ESPAÑA	4.746,88
<b>14</b>	220350010604000000000000	1500334790	MURILLO ROJAS LIDA MARIA	5.228,45
	220350010604000000000000	1500334790	MURILLO ROJAS LIDA MARIA	4.150,00
<b>15</b>	220350010604400000000000	2200025035	ARIAS PALACIOS ERIKA ALEJANDRA	5.062,55
	220350010604400000000000	2200025035	ARIAS PALACIOS ERIKA ALEJANDRA	4.422,67
	220350010604401000000000	2200025035	ARIAS PALACIOS ERIKA ALEJANDRA	1.427,87

16	2203500106047000000000000	1500350168	ERIQUE HERRERA JOSE VICENTE	2.816,09
	2203500106047000000000000	1500350168	ERIQUE HERRERA JOSE VICENTE	3.894,53

- Podemos observar que 6 beneficiarios de este quintil tienen dos o más alícuotas por motivo que sus predios son esquineros o tienen más de un predio en la misma área de influencia.

**-En el quintil 3 se encuentra ubicados 19 beneficiarios, clasificados según sus niveles de ingresos, los cuales se detallan a continuación con el monto de la C.E.M establecido.**

Ítem	CLAVE-CATASTRAL	CÉDULA / RUC	PROPIETARIO / POSESIONARIO	TOTAL ALICUOTA
1	2203500106024000000000000	1500399538	FRANCO RAMIREZ VILMA GUICELA	2.354,45
2	2203500106024000000000000	200974319	LLUMIGUANO CHACAN ALEJANDRO	4.267,35
3	2203500106024010000000000	1600331522	MORENO MORENO FLOR INES	2.721,87
4	2203500106026000000000000	1304377912	MERA ZAMBRANO DANNY MERCEDES	5.145,66
5	2203500106026010000000000	1720292406	MERA ZAMBRANO IRMA JUDITH	1.525,04
6	2203500106032000000000000	1708335128	MOYANO ALBAN HOLGER ESTUARDO	3.488,69
7	2203500106033000000000000	2100443551	ORTEGA BOSQUEZ CECILIA MARGARITA	1.774,12
8	2203500106033010000000000	2100151956	DIAZ ORDOÑEZ TELMO GERMAN	2.893,52
	2203500106033010000000000	2100151956	DIAZ ORDOÑEZ TELMO GERMAN	2.695,81
9	2203500106033010000000000	2100442827	ORTEGA BOSQUEZ JOEL ORLANDO	1.836,40
10	2203500106034000000000000	1718101759	JIMENEZ CAMPOVERDE BRYAN ANDRES	3.503,74
	2203500106034000000000000	1718101759	JIMENEZ CAMPOVERDE BRYAN ANDRES	4.582,18
11	2203500106034000000000000	2100459490	ESTRADA GARCIA CRISTIAN RAMIRO	3.426,32
12	2203500106033000000000000	1102120977	VUELE MEDINA EDUARDO GONZALO	3.393,09
	2203500106034000000000000	1102120977	VUELE MEDINA EDUARDO GONZALO	3.568,34
	2203500106034010000000000	1102120977	VUELE MEDINA EDUARDO GONZALO	4.339,90
	2203500106034010000000000	1102120977	VUELE MEDINA EDUARDO GONZALO	5.418,34
13	2203500106037000000000000	2100055033	SAMANIEGO NARVAEZ EDGAR ALBERTO	3.814,82
14	2203500106038000000000000	1706273263	RON VELA MARLON BENIGNO	5.112,72
	2203500106038000000000000	1706273263	RON VELA MARLON BENIGNO	4.034,28
15	2203500106039000000000000	1708789019	GAROFALO PLAZA VICTOR HUGO	3.337,44
16	2203500106040000000000000	201129285	ZURITA BONILLA LEANA BERENISA	4.658,57
17	2203500106044000000000000	2100420757	BARRETO PEÑAFIEL MARTHA JESICA	3.861,75
	2203500106044000000000000	2100420757	BARRETO PEÑAFIEL MARTHA JESICA	5.119,94
18	2203500106044000000000000	1704714441	MOLINA VASQUEZ ANIBAL JOSELITO	4.168,89
	2203500106044000000000000	1704714441	MOLINA VASQUEZ ANIBAL JOSELITO	4.839,97
19	2203500106046000000000000	1754676706	BUITRAGO GUERRA STIVEN	3.776,62
	2203500106046000000000000	1754676706	BUITRAGO GUERRA STIVEN	2.518,44

-Se determina que varios de estos beneficiarios de este quintil tienen más de una alícuota ya sea por qué su predio es esquinero o tienen más de un predio lo que le genera dos o más alícuotas.

**-En el quintil 4 se encuentran ubicado 12 beneficiarios, clasificado según sus niveles de ingresos, lo cual se detallan a continuación con el monto de la C.E.M establecido.**

Ítem	CLAVE-CATASTRAL	CÉDULA / RUC	PROPIETARIO / POSESIONARIO	TOTAL ALICUOTA
1	220350010603200000000000	2200223564	SANCHEZ MEJIA DARLIN ALEXIS	2.279,92
2	220350010603300000000000	2100080171	VARGAS NARANJO VICTOR HUGO	6.177,64
	220350010603301000000000	2100080171	VARGAS NARANJO VICTOR HUGO	3.517,28
3	220350010603400000000000	601679434	ORDOÑEZ PAREDES ALFREDO BOLIVAR	4.771,49
	220350010603400000000000	601679434	ORDOÑEZ PAREDES ALFREDO BOLIVAR	5.849,93
4	220350010603400000000000	1713498721	RODRIGUEZ TANDAZO ANGEL ALBERTO	3.568,34
5	220350010603600000000000	1500270127	MONTERO SANCHEZ FAUSTO SERAFIN	14.711,26
	220350010603600000000000	1500270127	MONTERO SANCHEZ FAUSTO SERAFIN	15.969,45
	220350010603600000000000	1500270127	MONTERO SANCHEZ FAUSTO SERAFIN	16.297,48
6	220350010603701000000000	2100413240	SIMBAÑA GAIBOR BRYAN ALFREDO	2.673,84
	220350010603701000000000	2100413240	SIMBAÑA GAIBOR BRYAN ALFREDO	3.752,28
7	220350010603800000000000	1715098412	MEJIA ZAMBRANO JHOVANNY LEONEL	4.084,30
	220350010603800000000000	1719548560	ESTACIO DAVILA MARCIA FERNANDA	5.061,21
8	220350010603800000000000	1719548560	ESTACIO DAVILA MARCIA FERNANDA	6.139,66
9	220350010603800000000000	700257694	SANCHEZ CABRERA UBERTINO	3.189,19
10	220350010603900000000000	2100297718	RON JIMENEZ BETTY ISAURA	3.956,31
	220350010603900000000000	2100297718	RON JIMENEZ BETTY ISAURA	2.698,13
11	220350010604101000000000	1500350507	VASQUEZ BALCAZAR SEGUNDO MANUEL	5.748,46
12	220350010604101000000000	1803557501	VILLAFUERTE BONILLA JOSE LUIS	6.353,54

-Se determina que varios de estos beneficiarios de este quintil tienen más de una alícuota ya sea por qué su predio es esquinero o tienen más de un predio lo que le genera dos o más alícuotas.

**-En el quintil 5 se encuentra ubicado 3 beneficiarios, clasificado según sus niveles de ingresos, lo cual se establece a continuación con el monto de la C.E.M establecido.**

Ítem	CLAVE-CATASTRAL	CÉDULA / RUC	PROPIETARIO / POSESIONARIO	TOTAL ALICUOTA
1	220350010602600000000000	502225089	ACOSTA ESPIN SEGUNDO CELESTINO	6.359,12
	220350010602700000000000	502225089	ACOSTA ESPIN SEGUNDO CELESTINO	4.417,12
2	220350010602601000000000	1805207709	PUMA PILCO DANIEL ANIBAL	2.526,59
3	220350010604700000000000	1500655962	VERDUGA TANGUILA JOSE EDUARDO	3.520,62
	220350010604700000000000	1500655962	VERDUGA TANGUILA JOSE EDUARDO	2.442,17

-Se observa que el Señor Acosta Segundo tiene dos predios es por eso que tiene dos alícuotas .

#### b. Edad de los beneficiarios

Tabla: Rangos de edades de los beneficiarios y cónyuges.

Rango de edades				
Etiqueta de fila	Beneficiario	Porcentaje	Conyuge	Porcentaje
<b>25-35</b>	8	11%	7	16%
<b>36-45</b>	10	14%	14	32%
<b>46-55</b>	20	28%	9	20%
<b>56-64</b>	15	21%	5	11%
<b>65 años o mas</b>	18	25%	9	20%
<b>TOTAL</b>	71	100%	44	100%

Fuente: Encuestas aplicadas a los propietarios de los predios beneficiarios del proyecto.

Los beneficiarios en los rangos de 46-55 años representan el mayor porcentaje, con un 28% de frecuencia. Observamos que existe un 25% de beneficiarios que pertenecen al grupo de adulto mayores. Esto sugiere que los hombres de mediana edad y principios de la tercera edad son los principales sostenes de sus hogares. Mientras que en los cónyuges el porcentaje mayor de edad predominan entre el rango de 36-45 años.

**A continuación, la lista de contribuyentes adultos mayores (Edad igual o mayor a 65 años) (18 contribuyentes).**

Ítem	CLAVE-CATASTRAL	CÉDULA / RUC	PROPIETARIO / POSESIONARIO
1	220350010602400100000000	1600123689	ITURRALDE TORRES MARGOTH LOURDES
2	220350010602500700000000	0701194441	RAMOS GALLEGOS ABEL SANTIAGO
3	220350010602500900000000	909200255	MINA ARROYO NORMAN CARLIN
4	220350010603400600000000	0200009827	GUIZADO CHIMBO NESTOR ANIBAL
5	220350010603300600000000	0200710549	PINOS SIMBAÑA HURBANO NAPOLEON
6	220350010603800600000000	1706273263	RON VELA MARLON BENIGNO
7	220350010603801100000000	0700930373	RIASCOS OCHOA MARIA MERCEDES
8	220350010604001000000000	0700414808	SALAÑAR GOMEZ JOSE JULIO
9	220350010604300200000000	1307085447	VELIZ MOREIRA OMIRA GUADALUPE
10	220350010604800100000000	0200603017	GUERRERO GUERRERO BELLA ERNESTINA
11	220350010604900200000000	1304586850	ZAMORA ZAMORA CRUZ MARIA
12	220350010604400200000000	1704714441	MOLINA VASQUEZ ANIBAL JOSELITO
13	220350010603901000000000	1706621784	MACAS AMBULUDI EMPERATRIZ DE LOS ANGELES
14	220350010603800700000000	0700257694	SANCHEZ CABRERA UBERTINO
15	220350010604000300000000	0201129285	ZURITA BONILLA LEANA BERENISA
16	220350010602600800000000	1101046520	QUEVEDO CASTILLO JOSE PIO
17	220350010604000600000000	1302534134	MOREIRA GLORIA LIDA
18	220350010603700400000000	1101993374	HUANCA PALADINES DELIA VICTORIA

## DISCAPACIDAD

De la muestra encuestada se identifica a 10 contribuyentes en su núcleo familiar presentan

discapacidad.



Tabla 3 Tipo de discapacidad

3. DISCAPACIDAD		
Veracidad	Frecuencia	Porcentaje
SI	10	14%
NO	61	86%
<b>TOTAL</b>	<b>71</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuestas aplicadas a los propietarios de los predios beneficiarios del proyecto.

El 14% de los encuestados indican que en su familia existe personas que mantienen algún tipo de discapacidad, lo cual se transforma en otro gasto extra en salud, puesto que varios de ellos necesitan de cuidados y medicinas con mayor frecuencia.

A continuación, las listas de beneficiarios que tienen discapacidad o que tienen un familiar directo con discapacidad:

**-Lista de Contribuyentes Adultos Mayores con discapacidad(4 contribuyentes).**

ítem	CLAVE-CATASTRAL	CÉDULA / RUC	PROPIETARIO / POSESIONARIO
1	220350010602400100000000	1600123689	ITURRALDE TORRES MARGOTH LOURDES
2	220350010604001000000000	0700414808	SALAZAR GOMEZ JOSE JULIO
3	220350010604300200000000	1307085447	VELIZ MOREIRA OMIRA GUADALUPE
4	220350010604900200000000	1304586850	ZAMORA ZAMORA CRUZ MARIA

**-Adulto mayor con familiar con discapacidad a cargo (2 contribuyente).**

ítem	CLAVE-CATASTRAL	CÉDULA / RUC	PROPIETARIO / POSESIONARIO
1	220350010604800100000000	0200603017	GUERRERO GUERRERO BELLA ERNESTINA
2	220350010604000600000000	1302534134	MOREIRA GLORIA LIDA
3	220350010603700400000000	1101993374	HUANCA PALADINES DELIA VICTORIA

**-Contribuyente con discapacidad (3 contribuyentes).**

ítem	CLAVE-CATASTRAL	CÉDULA / RUC	PROPIETARIO / POSESIONARIO	CIU	UBICACIÓN-DIRECCIÓN-CALLE
1	220350010602400900000000	0200974319	LLUMIGUANO CHACAN ALEJANDRO	23	CALLE QUITO
2	220350010602401400000000	1712410677	RAMIREZ JIMENEZ TANIA MARLENE	15735	CALLE HUAQUILLAS

**-Contribuyente con familiar con discapacidad a cargo (1 contribuyente)**

Ítem	CLAVE-CATASTRAL	CÉDULA / RUC	PROPIETARIO / POSESIONARIO	CIU	UBICACIÓN-DIRECCIÓN-CALLE
1	220350010603300500000000	1102120977	VUELE MEDINA EDUARDO GONZALO	7643	CALLE HUAQUILLAS

**ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS**

Tabla 4 Enfermedades Catastrófica

ENFERMEDADES CATASTRÓFICA		
Veracidad	Frecuencia	Porcentaje
SI	10	14%
NO	61	86%
<b>TOTAL</b>	71	100%

Fuente: Encuestas aplicadas a los propietarios de los predios beneficiarios del proyecto.

El 14% de las familias al menos cuentan con una persona que padece una enfermedad catastrófica, lo cual tiene importantes implicaciones. Estas enfermedades suelen requerir cuidados médicos intensivos y costosos, lo que puede generar un significativo estrés financiero y emocional para la familia. Además, la atención constante y especializada que requieren estos pacientes puede afectar la capacidad de los demás miembros de la familia para trabajar y generar ingresos, aumentando la carga económica y potencialmente llevando a la familia a situaciones de vulnerabilidad y pobreza. Es fundamental que se implementen políticas de apoyo y recursos adecuados para asistir a estas familias y mitigar las consecuencias negativas asociadas con las enfermedades catastróficas.

A continuación, listado de los beneficiarios que tienen enfermedades catastrófica o familiares.

**-Contribuyente que padecen enfermedades catastróficas (3).**

Ítem	CLAVE-CATASTRAL	CÉDULA / RUC	PROPIETARIO / POSESIONARIO
1	220350010603300700000000	2100443551	ORTEGA BOSQUEZ CECILIA MARGARITA
2	220350010603300900000000	2100080171	VARGAS NARANJO VICTOR HUGO
3	220350010604000600000000	1302534134	MOREIRA GLORIA LIDA
4	220350010602401400000000	1712410677	RAMIREZ JIMENEZ TANIA MARLENE

**-Adulto mayor con enfermedades catastrófica (2).**

Ítem	CLAVE-CATASTRAL	CÉDULA / RUC	PROPIETARIO / POSESIONARIO
1	220350010604400200000000	1704714441	MOLINA VASQUEZ ANIBAL JOSELITO
2	220350010603901000000000	1706621784	MACAS AMBULUDI EMPERATRIZ DE LOS ANGELES

**-Contribuyente con familiar con enfermedad catastrófica a cargo (1).**

ÍTEM	CLAVE-CATASTRAL	CÉDULA / RUC	PROPIETARIO / POSESIONARIO
1	220350010602600100000000	0502225089	ACOSTA ESPIN SEGUNDO CELESTINO
2	220350010604001000000000	0700414808	SALAZAR GOMEZ JOSE JULIO
3	220350010603400600000000	0200009827	GUIZADO CHIMBO NESTOR ANIBAL
4	220350010603800700000000	0700257694	SANCHEZ CABRERA UBERTINO

## CONCLUSIÓN

1. El Análisis Socioeconómico realizado en el año 2022 por la Unidad de Avalúos y Catastros para el proceso de cobro de la contribución especial de mejoras para la "ASFALTO E= 5,00 CM DEL BARRIO LA ALBORADA, PERTENECIENTE A LA ZONA URBANA DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA", con el fin de dar cumplimiento al artículo 57 del COOTAD, se lo realizó utilizando datos estadísticos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial a nivel cantonal y no específicamente a la población beneficiaria, utilizando variables como la población económicamente activa, tasas de desempleo, empleo, entre otros. Los resultados obtenidos que se detallan en la conclusión indican: La línea de pobreza en el cantón La Joya de los Sachas se ubica en US\$ 84,82 mensuales per cápita, mientras que la línea de pobreza extrema en US\$ 47,80 mensuales per cápita. Esto quiere decir que en el caso del cantón la Joya de los Sachas, entre el 60% y 90% de los hogares no pueden acceder a un ingreso per cápita que les permita ubicarse sobre los 84 dólares que les permita alcanzar el salario básico unificado.
2. Con el nuevo análisis socioeconómico específico realizado en este año 2025, a los 71 beneficiarios encuestados de 136 beneficiarios de la obra "ASFALTO E= 5,00 CM DEL BARRIO LA ALBORADA, PERTENECIENTE A LA ZONA URBANA DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA", mediante la valoración económica individual, la ampliación de la ficha socioeconómica, y de técnicas adicionales como son la observación y la entrevista directa se determinó que el 29,6% los beneficiarios se encuentran en el quintil 1, el 22,5% en el quintil 2, el 26,8% en el quintil 3, el 16,9% en el quintil 4 y el 4% en el quintil 5.
3. Se determina que dentro del grupo de los 56 encuestados existen 25 contribuyentes que están dentro del grupo prioritario (Adulto Mayor) (Adulto mayor con enfermedades catastrófica), (Adulto mayor con discapacidad), (Adulto mayor con un familiar con discapacidad a cargo), (Contribuyente con discapacidad) y (Contribuyente con un familiar a cargo con discapacidad), (Contribuyente con enfermedades catastrófica), (Contribuyente con familiar con enfermedad catastrófica a cargo).

A continuación, la tabla de los contribuyentes que entran al Grupo Prioritario:

ÍTEM	CLAVE-CATASTRAL	CÉDULA / RUC	PROPIETARIO / POSESIONARIO
1	220350010602400100000000	1600123689	ITURRALDE TORRES MARGOTH LOURDES
2	220350010602500700000000	0701194441	RAMOS GALLEGOS ABEL SANTIAGO
3	220350010602500900000000	909200255	MINA ARROYO NORMAN CARLIN
4	220350010602600500000000	1304377912	MERA ZAMBRANO DANNY MERCEDES
5	220350010603300600000000	0200710549	PINOS SIMBAÑA HURBANO NAPOLEON
6	220350010603800600000000	1706273263	RON VELA MARLON BENIGNO
7	220350010603801100000000	0700930373	RIASCOS OCHOA MARIA MERCEDES

<b>8</b>	220350010604001000000000	0700414808	SALAZAR GOMEZ JOSE JULIO
<b>9</b>	220350010604300200000000	1307085447	VELIZ MOREIRA OMIRA GUADALUPE
<b>10</b>	220350010604800100000000	0200603017	GUERRERO GUERRERO BELLA ERNESTINA
<b>11</b>	220350010604900200000000	1304586850	ZAMORA ZAMORA CRUZ MARIA
<b>12</b>	220350010604400200000000	1704714441	MOLINA VASQUEZ ANIBAL JOSELITO
<b>13</b>	220350010603901000000000	1706621784	MACAS AMBULUDI EMPERATRIZ DE LOS ANGELES
<b>14</b>	220350010602400900000000	0200974319	LLUMIGUANO CHACAN ALEJANDRO
<b>15</b>	220350010602401400000000	1712410677	RAMIREZ JIMENEZ TANIA MARLENE
<b>16</b>	220350010603300500000000	1102120977	VUELE MEDINA EDUARDO GONZALO
<b>17</b>	220350010603300700000000	2100443551	ORTEGA BOSQUEZ CECILIA MARGARITA
<b>18</b>	220350010602600100000000	0502225089	ACOSTA ESPIN SEGUNDO CELESTINO
<b>19</b>	220350010603300900000000	2100080171	VARGAS NARANJO VICTOR HUGO
<b>20</b>	220350010603400600000000	0200009827	GUIZADO CHIMBO NESTOR ANIBAL
<b>21</b>	220350010603800700000000	0700257694	SANCHEZ CABRERA UBERTINO
<b>22</b>	220350010604000300000000	0201129285	ZURITA BONILLA LEANA BERENISA
<b>23</b>	220350010602600800000000	1101046520	QUEVEDO CASTILLO JOSE PIO
<b>24</b>	220350010604000600000000	1302534134	MOREIRA GLORIA LIDA
<b>25</b>	220350010603700400000000	1101993374	HUANCA PALADINES DELIA VICTORIA

4. Los 63 contribuyentes no encuestados, no se encuentran determinados ni afectados con el alcance del estudio socioeconómico.

Nº	Clave Catastral	Cédula	Nombres y Apellidos	Total Alicuota
<b>1</b>	220350010602400700000000	300843927	CALLE PATIÑO JUAN JOSE	3.568,34
	220350010602401600000000	0300843927	CALLE PATIÑO JUAN JOSE	1.897,94
<b>2</b>	220350010602401000000000	1500367873	MARTINEZ ESPIN MARIA NATIVIDAD	4.452,13
	220350010602401000000000	1500367873	MARTINEZ ESPIN MARIA NATIVIDAD	5.566,52
<b>3</b>	220350010602401200000000	0200441996	VARGAS YANEZ EUDORO FILEMON	5947,40
<b>4</b>	220350010602500100000000	0100938661	YARI MOROCHO ANGEL	7.655,71
<b>5</b>	220350010602500500000000	1711303030	AMBULUDI MAZA VICTOR HUGO	4646,96
<b>6</b>	220350010602500800000000	0200642205	CHELA MILAN LUIS LORENZO	3977,88
<b>7</b>	220350010602501000000000	2100391628	MORILLO ORDOÑEZ LORENA CINTHIA	5362,20
	220350010602501000000000	2100391628	MORILLO ORDOÑEZ LORENA CINTHIA	6620,38

<b>8</b>	220350010602600900000000	1500630742	IZQUIERDO QUEZADA MARIA DEL CARMEN	4196,97
<b>9</b>	220350010602601000000000	1309524807	MERA ZAMBRANO CARMEN ROXANA	4103,29
	220350010602601000000000	1309524807	MERA ZAMBRANO CARMEN ROXANA	5181,74
<b>10</b>	220350010603200500000000	1500363112	PINTADO CORREA JOSE ORLANDO	6303,80
	220350010603200500000000	1500363112	PINTADO CORREA JOSE ORLANDO	5135,48
<b>11</b>	220350010603300100000000	0600967749	DIAZ DIAZ TELMO MIGUEL	4.100,11
<b>12</b>	220350010603300200000000	1100338696	RAMOS GALLEGOS MANUEL BENIGNO	5388,01
<b>13</b>	220350010603300400000000	2100368790	SOLORZANO VARGAS ARACELI JANETH	4282,46
<b>14</b>	220350010603300800000000	1001487055	ORTEGA REVELO NOLBERTO MESIAS	5554,74
	220350010603300800000000	1001487055	ORTEGA REVELO NOLBERTO MESIAS	4026,94
<b>15</b>	220350010603301200000000	2200017594	ORTEGA BOSQUEZ ANTONIO MESIAS	1992,83
<b>16</b>	220350010603400200000000	0200700987	CANDO PONCE DELFA OLIVA	3426,32
<b>17</b>	220350010603400400000000	1001020997	CRUZ RODRIGUEZ EDGAR EDUARDO	3502,82
<b>18</b>	220350010603500100000000	1710419977	ARROBO CORNEJO ANGEL RODRIGO	4672,63
	220350010603500100000000	1710419977	ARROBO CORNEJO ANGEL RODRIGO	4735,54
<b>19</b>	220350010603700600000000	1500396674	YANANGOMEZ GARZON NILZON AURELIO	2914,63
	220350010603700600000000	1500396674	YANANGOMEZ GARZON NILZON AURELIO	3993,08
<b>20</b>	220350010603700700000000	1716936164	INTRAGO CRUZ DIEGO CAMILO	2.994,84
<b>21</b>	220350010603700900000000	0201136959	VEGA RAMIREZ JOFFRE JAVIER	3659,46
<b>22</b>	220350010603801200000000	0930318050	CEVALLOS LOOR PAUL VIRGILIO	7891,03
	220350010603801200000000	0930318050	CEVALLOS LOOR PAUL VIRGILIO	3060,30
	220350010603801200000000	930318050	CEVALLOS LOOR PAUL VIRGILIO	2673,84
<b>23</b>	220350010603800400000000	1500341167	MARTINEZ MIRANDA JOSE PATRICIO	6444,89
<b>24</b>	220350010603800800000000	0700796857	OCHOA ANGEL	3709,37
<b>25</b>	220350010603800900000000	0701018137	ATENCIA ANGEL MARCELO	2839,19
<b>26</b>	220350010603900200000000	2100490008	RON JIMENEZ BRYSEIDA ANDREA	3043,73
<b>27</b>	220350010603900300000000	0701863151	PUGLLA PACHECO MANUEL EDUARDO	3043,73
<b>28</b>	220350010603900400000000	2100439708	RON JIMENEZ YASMINA DEYANIRA	3.158,43
<b>29</b>	220350010603900600000000	1500350457	MURILLO ROBLES DIDIO DE JESUS	3817,69

	220350010603900600000000	1500350457	MURILLO ROBLES DIDIO DE JESUS	2739,24
<b>30</b>	220350010603900700000000	2100074927	MURILLO ROBLES NANCI CUMANDA	2891,05
<b>31</b>	220350010604000200000000	1713134342	MURILLO ROJAS GLADYS FIDELINA	3865,93
<b>32</b>	220350010604000400000000	0200755957	CASTILLO GALARZA CRISTOBAL JESUS	3103,66
<b>33</b>	220350010604000500000000	0200449031	VILLAREZ CHARCO ROSA ELVIRA	2712,39
	220350010604000500000000	0200449031	VILLAREZ CHARCO ROSA ELVIRA	2622,52
<b>34</b>	220350010604000700000000	2100467113	CAMACHO NARANJO MAGALI GRIMANEZA	3620,89
<b>35</b>	220350010604000800000000	1708751076	LOMBEIDA VERDEZOTO NELSON ROBERTO	3700,02
<b>36</b>	220350010604000900000000	1706149141	YANEZ GALEAS MARIA ERMINIA	3.568,34
<b>37</b>	220350010604001100000000	2100451190	ASITUMBAY VILLAREZ DIGNA BERTILA	536,46
<b>38</b>	220350010604001200000000	1804520938	YANCHА ZUMBANA EDIZON EFRAIN	606,06
<b>39</b>	220350010604001300000000	2100451174	ASITUMBAY VILLARES HECTOR AMADO	536,46
<b>40</b>	220350010604001400000000	1712513090	ASITUMBAY VILLAREZ CARLOS VINICIO	536,46
<b>41</b>	220350010604100700000000	0501439889	SALAMBAY LIGER MILTON EDUARDO	3859,74
	220350010604100700000000	0501439889	SALAMBAY LIGER MILTON EDUARDO	2601,55
<b>42</b>	220350010604300100000000	2100248208	ROMERO NARANJO GILBER MARINO	2273,51
<b>43</b>	220350010604300300000000	1706236492	MITES CHAMBA JOSE EVARISTO	2548,05
<b>44</b>	220350010604300400000000	1711726727	VERA PEREZ JORGE GUALBERTO	2548,05
	220350010604300500000000	1711726727	VERA PEREZ JORGE GUALBERTO	2714,98
<b>45</b>	220350010604300600000000	1707816920	VEGA ARROBO HILARIO AMABLE	4652,08
	220350010604300600000000	1707816920	VEGA ARROBO HILARIO AMABLE	4966,62
<b>46</b>	220350010604400300000000	1500383334	CAMACHO NARANJO JUSTO ALFREDO	4.204,39
<b>47</b>	220350010604400400000000	1102210216	YANANGOMEZ ASTUDILLO FRANCO	3568,34
<b>48</b>	220350010604400600000000	1500351356	GUAPI ALARCON MILTON GUALBERTO	4699,32
	220350010604400600000000	1500351356	GUAPI ALARCON MILTON GUALBERTO	3261,39
<b>49</b>	220350010604400700000000	1719513630	PACHECO BONILLA CESAR ANTONIO	4041,31
<b>50</b>	220350010604400800000000	2200137020	ABAD GARCIA BYRON DAVID	3877,88
<b>51</b>	220350010604401200000000	0502825219	OCHOA VILLAMARIN DIEGO MARCELO	1428,23
<b>52</b>	220350010604401500000000	2100036827	PAREDES BOSQUEZ NELSON RODRIGO	2401,24

	220350010604401500000000	2100036827	PAREDES BOSQUEZ NELSON RODRIGO	2467,75
<b>53</b>	220350010604600200000000	2200002026	BALCAZAR CABRERA JOHEL FRANCISCO	2539,22
<b>54</b>	220350010604600300000000	2100451679	PAREDES RAMIREZ VERONICA ALEXANDRA	2465,80
	220350010604600400000000	2100451679	PAREDES RAMIREZ VERONICA ALEXANDRA	2465,80
<b>55</b>	220350010604600500000000	1302456536	SALTOS SOLORZANO FRANCISCO TEODORO	2596,64
	220350010604600500000000	1302456536	SALTOS SOLORZANO FRANCISCO TEODORO	3854,83
<b>56</b>	220350010604700200000000	0200759934	MONTOYA BUENAÑO TEOFILO ARNULFO	2782,23
<b>57</b>	220350010604700400000000	1102795547	MONTALVAN GOMEZ CESAR ANTONIO	2431,95
<b>58</b>	220350010604700600000000	2100089917	ALMEIDA GAVILANES KLEBER LORENZO	3412,64
<b>59</b>	220350010604701000000000	2100661418	FLORES MANTILLA FERNANDO LANDIVAR	3380,31
<b>60</b>	220350010604800200000000	2200002034	BALCAZAR CABRERA JONATHAN FERNANDO	2392,45
	220350010604800300000000	2200002034	BALCAZAR CABRERA JONATHAN FERNANDO	2392,45
<b>61</b>	220350010604800400000000	2100167242	CORDERO ACOSTA LUIS ROBERTO	2344,70
<b>62</b>	220350010604900100000000	1201224936	NAVARRETE ARIAS JUANA CLAUDINA	4113,76
<b>63</b>	220350010604900300000000	1706968078	CASTILLO PONCE ANGELITA MERCEDES	5307,32

5. Los 2 predios privados pertenecen al (CENTRO AGRICOLA CANTONAL DE LA JOYA DE y LA IGLESIA EVANGELICA BILINGÜE JOYA CELESTIAL) y 4 predios públicos pertenecen al (GADMC LA JOYA DE LOS SACHAS, DIRECCION DISTRITAL 22D01 JOYA DE LOS SACHAS – EDUCACION, MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS LA JOYA DE LOS SACHAS). Por lo tanto, no se realiza encuesta socio económica.

Nº	Clave Catastral	
<b>1</b>	1560001590001	GADMC LA JOYA DE LOS SACHAS
<b>2</b>	2260014760001	DIRECCION DISTRITAL 22D01 JOYA DE LOS SACHAS - EDUCACION
	2260014760001	DIRECCION DISTRITAL 22D01 JOYA DE LOS SACHAS - EDUCACION
<b>3</b>	1768040090001	MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS LA JOYA DE LOS SACHAS
<b>4</b>	1560001590001	GADMC LA JOYA DE LOS SACHAS - CANCHA CUBIERTA DE USO MULTIPLE
	1560001590001	GADMC LA JOYA DE LOS SACHAS - TANQUE DE AGUA-PLANTA DE TRATAMIENTO
<b>5</b>	1000000009	CENTRO AGRICOLA CANTONAL DE LA JOYA DE LOS SACHAS
<b>6</b>	2290347176001	IGLESIA EVANGELICA BILINGUE JOYA CELESTIAL

#### -RECOMENDACIONES

En base al Oficio S/N de fecha 7 de abril del 2025, suscrito por el señor Marlon Ron, Presidente del Barrio la Alborada, mediante el cual menciona lo siguiente:

"Sra. Alcaldesa es de su conocimiento que aproximadamente 8 años atrás fuimos beneficiados con el asfaltado de varias calles de nuestro barrio y en el año 2022 el gobierno municipal en la administración anterior emite los correspondientes títulos de crédito a los beneficiarios por concepto de Contribución Especial de Mejoras (CEM), valores que han golpeado muy fuerte en la precaria economía de las familias, causando graves problemas socio económicos.

Los valores son tan altos completamente irreales con la situación vivida el año 2019 con el encierro obligatorio por la "pandemia", la crisis energética, la recesión económica actual agudizada por la falta de empleo adecuado y la inseguridad que pone en peligro no sólo el pequeño negocio o emprendimiento si no la vida misma de las personas. La determinación de los valores no salió de un estudio socio económico, no hubo la correspondiente socialización antes del inicio de la obra como manda el procedimiento legal, el subsidio que generalmente era absorbido por el GAD Municipal ascendía al 80% pero en nuestro caso es del 50% creando desigualdad en los ciudadanos.

Lo poco descrito se puede corroborar con el alto índice de morosidad que mantenemos en el GAD municipal por concepto de CEM".

"Solicita lo siguiente:

-Se realice un estudio socio económico

-Se modifique la ordenanza pertinente y establezca la exoneración del 80% del valor total de la CEM

-Para las personas con capacidades especiales, grupos sociales más vulnerables, tercera edad y personas con enfermedades catastróficas, la exoneración sea del 100%".

Se determina lo siguiente:

a) Clasificación por quintiles, su correspondiente ingreso per cápita e ingreso familiar.

De acuerdo a los resultados del Análisis Socioeconómico realizados al año 2025, en base al nivel de estudios, nivel de ingresos/egresos, tipo de empleo y tipo de vivienda de los beneficiarios, el impacto que generó la pandemia, la crisis energética y la inseguridad lo cual se determinó:

1. El 29,6% de los encuestados se ubican en el Quintil 1; con un ingreso per cápita de \$ 92,9 y el ingreso promedio por familia de \$ 225,71, se sugiere, aplicar a este grupo de Contribuyentes, una exoneración entre un rango del **80% al 85%** del monto establecido.
2. A los Contribuyentes clasificados en el Quintil 2, y que corresponden al 22,5% de los encuestados, con un ingreso per cápita de \$ 136,2 y el ingreso promedio por familia de \$ 476,69 se sugiere aplicar una exoneración entre un rango del **70% al 75%** del monto establecido.
3. A los Contribuyentes clasificados en el Quintil 3 corresponden al 26,8% de los encuestados con un ingreso per cápita de \$ 205,2 y el ingreso promedio por familia de \$ 745,26 se sugiere aplicar una exoneración entre un rango del **65% al 70%** del monto establecido. Por lo tanto, los Contribuyentes aportarán mediante impuesto a C.E.M el 30%.
4. A los Contribuyentes clasificados en el Quintil 4 corresponden al 16,9% con ingreso per cápita de \$ 374,3 y el ingreso promedio por familia de \$ 1434,75 se sugiere aplicar una exoneración entre un rango del **55% al 65%** del monto establecido.
5. A los Contribuyentes clasificados en el Quintil 5 corresponden al 4,2% con un ingreso per cápita de \$ 1105,3 e ingreso por familia de \$ 7000,00, se sugiere aplicar una exoneración entre el rango de **50% al 55%** del monto establecido.
6. Los contribuyentes que no se les aplicó el instrumento de la encuesta socioeconómica por motivos de ausentismo en sus propiedades tendrán posteriormente el plazo máximo de un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente norma para solicitar se les

haga el levantamiento de la encuesta socioeconómica; se sugiere aplicar una contribución especial de mejora fija del 45% hasta su actualización.

- b) Los predios de dominio público y privados no son considerados en el estudio socioeconómico lo que deberá ser tomado en consideración por el consejo municipal en caso de establecer exoneraciones para estas entidades en la respectiva ordenanza.
- c) De acuerdo al estudio realizado se determinó que existen personas de atención prioritaria como: (Adulto Mayor) (Discapacidad) y (Enfermedades Catastróficas), por lo que se deberá tomar en consideración por el concejo municipal a efecto de que, en aplicaciones de acciones afirmativa puedan establecer exoneraciones adicionales a las establecidas por su condición económica lo que corresponde a una cantidad de 25 contribuyentes..."

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con lo determinado en el artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

**LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, EMISIÓN, RECAUDACIÓN Y EXENCIONES DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "ASFALTO E= 5,00 CM DEL BARRIO LA ALBORADA, PERTENECIENTE A LA ZONA URBANA DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA".**

**CAPITULO I  
GENERALIDADES**

Art. 1.- Objeto.- El objeto de esta Ordenanza es establecer el marco normativo para la determinación, emisión recaudación y exenciones de la contribución especial de mejoras a los propietarios de los predios beneficiarios de la obra: "ASFALTO E= 5,00 CM DEL BARRIO LA ALBORADA, PERTENECIENTE A LA ZONA URBANA DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA".

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones de la presente Ordenanza es de aplicación obligatoria para todas las personas propietarias de los bienes inmuebles que se encuentran dentro del área de influencia en la zona urbana de la cabecera cantonal de La Joya De Los Sachas.

donde el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Joya de los Sachas, ejecutó la obra "ASFALTO E= 5,00 CM DEL BARRIO LA ALBORADA, PERTENECIENTE A LA ZONA URBANA DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA".

Art 3.- Hecho Generador.- El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles establecidas en el área de influencia establecida en la presente Ordenanza, por la obra: "ASFALTO E= 5,00 CM DEL BARRIO LA ALBORADA, PERTENECIENTE A LA ZONA URBANA DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA".

En esta obra pública, la Dirección relacionada con el objeto de la obra, determinará el periodo de vida útil en función del informe técnico relacionado al diseño de las mismas,

en dicho periodo, la Municipalidad se encargará del mantenimiento y conservación de tal obra, sin que en ellos, se pueda imponer contribuciones adicionales a las obras ejecutadas con cargo a su mantenimiento o conservación.

Art. 4.- Sujeto activo. - El sujeto activo de la Contribución Especial de Mejoras, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas en cuya jurisdicción se ejecutó la obra y por lo tanto, está en la facultad de exigir el pago de las obligaciones que por este concepto se determinan en la presente Ordenanza.

Art. 5.- Sujeto pasivo. - Son sujetos pasivos de las contribuciones especiales de mejoras y están obligados a pagarla, los propietarios de los inmuebles beneficiarios por el "ASFALTO E= 5,00 CM DEL BARRIO LA ALBORADA, PERTENECIENTE A LA ZONA URBANA DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA" que regula esta Ordenanza, sean personas naturales o jurídicas, que se encuentren comprendidos dentro de la zona de influencia o beneficio, con las excepciones determinadas en la presente Ordenanza.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de la Joya de los Sachas, absorbe con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establecen.

En caso de sucesiones indivisas o de comunidades de bienes, el pago podrá demandarse a todos y cada uno de los propietarios.

Art. 6.- Carácter de la contribución especial de mejoras.- La contribución especial de mejoras tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario.

Art. 7.- Alcance.- En todo el texto de la presente Ordenanza que diga "la obra", se entenderá que se refiere a la obra: "ASFALTO E= 5,00 CM DEL BARRIO LA ALBORADA, PERTENECIENTE A LA ZONA URBANA DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA".

## CAPÍTULO II DETERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES

Art. 8.- Determinación del costo de la obra y base imponible de la contribución. - El costo de la obra que se considera para determinar la base imponible de la contribución especial de mejoras de la obra objeto de la presente ordenanza, en concordancia con las señaladas en el Art. 588 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se considerara los siguientes costos, en cuanto sean aplicables a la ejecución de la obra:

El valor de las propiedades cuya adquisición o expropiación fueron necesarias para la ejecución de la obra, deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma;

El valor por demolición y acarreo de escombros;

El costo directo de la obra, sea ésta ejecutada por contrato o por administración de la municipalidad, que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines, de ornato y otras rubros necesarias para la ejecución de la obra, de ornato;

El valor de todas las indemnizaciones que se hayan pagado o se deban pagar por razón de daños y perjuicios que se pudieren causar con ocasión de la obra, producidos por fuerza mayor o caso fortuito;

Costos de los estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica. Estos gastos no podrán exceder del veinte por ciento del costo total de la obra; y,

El interés de los bonos u otras formas de crédito utilizados para adelantar los fondos necesarios para la ejecución de la obra y su recepción por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas.

Los costos de las obras determinadas en los literales precedentes se establecieron, en lo que se refiere al costo directo, mediante informe de la Dirección de Gestión Obras Públicas y la Dirección de Gestión Financiera.

En ningún caso se incluyen en el costo, los gastos generales de carácter corporativo de la Entidad a cargo de las obras, tampoco se incluirá los de mantenimiento y de depreciación de las obras.

Art.- 9.- Límite del tributo.- El monto total de este tributo no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del mayor valor experimentado por el inmueble entre la época inmediatamente anterior a la obra y la época de la determinación del débito tributario, conforme lo determinado en el artículo 593 del COOTAD.

Art. 10.- Determinación de la zona de influencia o beneficio.- El tipo de beneficio de la obra "ASFALTO E= 5,00 CM DEL BARRIO LA ALBORADA, PERTENECIENTE A LA ZONA URBANA DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA", se determina como LOCAL, conforme consta en el informe técnico emitido por la Unidad de Estudios y Proyectos de la Dirección de Gestión de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas.

Art. 11.- Identificación de los beneficiarios y prorrateo. - Los beneficiarios y el prorrateo del valor de la contribución especial de mejoras de la obra de "ASFALTO E= 5,00 CM DEL BARRIO LA ALBORADA, PERTENECIENTE A LA ZONA URBANA DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA", lo establecerá la Dirección de Gestión de Planificación, y la Dirección de Gestión Financiera. Para el efecto, la Unidad de Avalúos y Catastros, elaborarán la actualización del catastro de los predios beneficiarios para la Contribución Especial de Mejoras.

Una vez establecido el costo de la obra sobre cuya base se ha de calcular el tributo, la Dirección de Gestión Financiera de la Municipalidad, realizará el prorrateo entre los beneficiarios, y se prorrinará entre ellos el costo total de la obra con las exenciones y descuentos establecidos en la presente Ordenanza.

Art. 12.- Base del tributo.- La base de este tributo será el costo de la obra respectiva, prorratoado entre las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción que se establece en esta Ordenanza.

Art. 13.- Independencia de la contribución especial de mejoras.- La obra ejecutada y recibida referente al "ASFALTO E= 5,00 CM DEL BARRIO LA ALBORADA, PERTENECIENTE A LA ZONA URBANA DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, darán lugar a la contribución especial de mejoras y es independiente de otra u otras obras que se ejecuten en la

misma área de influencia y que generen la obligación de pagar contribución especial de mejoras.

## CAPITULO III

### DISTRIBUCIÓN, LIQUIDACIÓN, EMISIÓN, PLAZO Y FORMA DE RECAUDACIÓN

Art. 14.- Distribución del costo de la obra.- El costo por la ejecución de la obra, en la cabecera cantonal de La Joya de los Sachas, se distribuirá de la siguiente manera:

El cálculo se basa en el valor del avalúo de cada predio, y se aplica una fórmula para determinar el valor prorrteado. Primero, obtenemos el coeficiente de cada avalúo dividiendo el valor del avalúo de cada predio (correspondiente al año en que comenzó la obra) entre el valor total de los avalúos de todos los predios beneficiarios. Luego, el costo total de la obra se multiplica por cada coeficiente para determinar el valor que corresponde a cada predio.

Los costos de la ejecución de la obra, será recuperado por el GAD Municipal mediante la emisión de los respectivos títulos de crédito a los frentistas acorde a los gastos erogados para su construcción y aplicando los parámetros establecidos en la presente ordenanza.

Art. 15.- Liquidación de la obligación tributaria.- La Dirección de Gestión Financiera Municipal, a través de la Jefatura de Rentas Municipal, incorporará los valores que norma esta Ordenanza en la emisión de los títulos de crédito del impuesto predial anual y Tesorería Municipal procederá a la recaudación de los títulos de crédito del tributo. La o el Tesorero Municipal, será el responsable de la notificación a los contribuyentes conforme lo determina la ley, y posterior recaudación, la cual puede hacerse efectiva incluso por la vía coactiva.

Art. 16.- Plazo y forma de pago.- Se establece un plazo máximo de 10 años para el pago de la contribución especial de mejoras. Los títulos de crédito se emitirán cada

año en el mes de enero y podrán ser cancelados durante todo el ejercicio fiscal, sin generar intereses ni recargos a los beneficiarios de la Obra, conforme a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la “Ordenanza Sustitutiva que Establece la Determinación, Emisión y Recaudación de las Contribuciones Especiales de Mejoras por la Ejecución de Obra Pública en el Cantón La Joya de los Sachas”.

En caso de que el contribuyente tenga la intención de pagar en un plazo menor o de contado deberá solicitarlo a la administración tributaria municipal para la respectiva constancia o el prorrteo del monto del tributo por el tiempo solicitado.

Art. 17.- Copropietarios.- Si un bien inmueble sujeto a la Contribución Especial de Mejoras, tiene copropietarios o coherederos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas podrá exigir el cumplimiento de la obligación a uno, varios o a todos ellos, quienes son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago. En todo caso, manteniéndose la solidaridad entre copropietarios o coherederos, en caso de división entre copropietarios o de participación entre coherederos de propiedades gravadas con cualquier contribución especial de mejoras, éstos tendrán derecho a solicitar la división de la deuda tributaria a la Dirección de Gestión Financiera del GAD Municipal de La Joya de los Sachas.

Ante el fallecimiento de los propietarios, los herederos serán responsables del pago.

Art. 18.- División de débitos.- En el caso de división entre copropietario entre coherederos de propiedades con débitos pendientes por contribución de mejoras, los propietarios tendrán derecho a solicitar el prorratoe de la deuda.

Art. 19.- Transferencia de dominio.- Los notarios no podrán celebrar escrituras, ni el Registrador de la Propiedad del cantón La Joya de los Sachas, registrarlas, sino cuentan con el certificado de no adeudar al Gad Municipal.

Art. 20.- Reinversión de los fondos recaudados.- El producto de la Contribución Especial de Mejoras, determinadas en esta Ordenanza, se destinará, únicamente, al financiamiento de nuevas obras, salvo las sumas destinadas a atender los servicios financieros por la deuda.

#### CAPÍTULO IV EXENCIONES, REBAJAS E INTERESES

Art. 21.- Exenciones y Exclusiones del Pago de Contribución Especial de Mejoras.- Se excluye del pago de la contribución especial de mejoras en los siguientes casos:

El predio cuyo avalúo catastral sea inferior al valor equivalente a veinticinco remuneraciones mensuales básicas mínimas unificadas del trabajador en general vigente.

Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el GADM Municipal, desde el momento de la notificación con el respectivo acto administrativo. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado.

Se exonerará del pago los predios ubicados en áreas declaradas en riesgo no mitigable por parte GAD Municipal.

Art. 22.- Exenciones por situación económica. - Conforme los resultados arrojados por el estudio socio económico realizado a los propietarios de los bienes inmuebles

inmersos en el parea de influencia de la obra, y acorde al informe financiero, se establecen las siguientes exenciones:

- a) Los contribuyentes que se encuentren en el quintil 1, cancelarán lo correspondiente al 15% del monto establecido como obligación por concepto de contribución especial de mejoras y se exonera el 85% de dicha obligación.
- b) Los contribuyentes que se encuentren en el quintil 2, cancelarán lo correspondiente al 25% del monto establecido como obligación tributaria por concepto de contribución especial de mejoras y se exonera el 75% de dicha obligación.
- c) Los contribuyentes que se encuentren en el quintil 3, cancelarán lo correspondiente al 30% del monto establecido como obligación tributaria por concepto de contribución especial de mejoras y se exonera el 70% de dicha obligación.
- d) Los contribuyentes que se encuentren en el quintil 4, cancelarán lo correspondiente al 35% del monto establecido como obligación tributaria por concepto de contribución especial de mejoras y se exonera el 65% de dicha obligación.

- e) Los contribuyentes que se encuentren en el quintil 5, cancelarán lo correspondiente al 45% del monto establecido como obligación tributaria por concepto de contribución especial de mejoras y se exonera el 55% de dicha obligación.
- f) Los contribuyentes que no se les aplicó el instrumento de la encuesta socioeconómica por motivos de ausentismo en sus propiedades tendrán posteriormente el plazo máximo de un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente norma para solicitar se les haga el levantamiento de la encuesta socioeconómica; se aplicará una contribución especial de mejora fija del 45% hasta su actualización y podrán ingresar una solicitud para realizarle el levantamiento de información y clasificarle en el rango de quintiles que pertenece.

Las Instituciones y Organizaciones particulares sin fines de lucro, legalmente constituidas, cancelarán lo correspondiente al 35% del monto establecido como obligación tributaria a cancelar por concepto de contribución especial de mejoras y se exonera el 65%.

Las Instituciones y Organizaciones particulares con fines de lucro, legalmente constituidas, cancelarán lo correspondiente al 50% del monto establecido como obligación tributaria a cancelar por concepto de contribución especial de mejoras y se exonera el 50%.

**Art. 23.- Exenciones a entidades públicas.** - Se exonerará del costo total de la contribución especial de mejoras a las instituciones que pertenezcan al sector público comprendidas en el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador y que sean propietarias de predios dentro del área de influencia de la Obra.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Joya de los Sachas subsidiará el 100% de la contribución especial de mejoras a aquellas propiedades que hayan sido catalogadas como patrimonio histórico.

No se beneficiarán de la exención los bienes inmuebles de las entidades o empresas públicas que estén dedicadas a usos comerciales o que generen rentas a su favor.

Estos subsidios se mantendrán mientras no cambien las características y condiciones del contribuyente, que motivaron el subsidio.

Se establecerán las exenciones o rebajas establecidas en otras Ordenanzas vigentes en el cantón La Joya de los Sachas.

**Art. 24.- Rebajas especiales.**- Los contribuyentes que siendo propietarios de un solo predio y que sean adultos mayores cuyos ingresos o patrimonio no exceden de las remuneraciones básicas unificadas que establece la Ley de las Personas Adultas Mayores, menores de edad, personas con discapacidad, personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad y jubilados sin relación de dependencia y cuyo ingreso únicamente sea la pensión jubilar; cancelarán el 50% del monto establecido como obligación tributaria a cancelar, acorde a los artículos determinados en la presente ordenanza, siempre que la propiedad no supere los doscientos cincuenta metros cuadrados de terreno y doscientos metros cuadrados de construcción y que utilice el inmueble exclusivamente para su vivienda.

Personas a cuyo cargo tengan una persona con discapacidad dentro del segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad o su cónyuge o conviviente en unión

de hecho, cancelarán el 50% del monto establecido como obligación tributaria a cancelar, acorde a los artículos determinados en la presente ordenanza, siempre que la propiedad no supere los doscientos cincuenta metros cuadrados de terreno y doscientos metros cuadrados de construcción y que utilice el inmueble exclusivamente para su vivienda.

**Art. 25.- Petición y requisitos para beneficiarse de las rebajas.**- Los propietarios que sean beneficiarios de las rebajas señaladas en el artículo anterior presentarán ante la Dirección de Gestión Financiera Municipal, una petición debidamente justificada a la que adjuntará:

Las personas con discapacidad presentarán el documento que determine su grado de discapacidad y que deberá ser igual o mayor al establecido en la Ley.

Los menores de edad presentarán escrituras del bien a su nombre por intermedio de quien los represente legalmente.

Las personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad presentarán certificado emitido por las Instituciones Públicas o Privadas facultadas por la Ley para corroborar la existencia y características de la enfermedad.

Los jubilados que no tengan otros ingresos demostrarán su condición con documentos del IESS que evidencien el pago de su jubilación y el certificado del Servicio de Rentas Internas de que no consta inscrito como contribuyente.

La Jefatura de Avalúos y Catastros certificará que los solicitantes son propietarios de un solo bien inmueble.

Aquellos contribuyentes que obtengan el beneficio referido en éste artículo proporcionando información equivocada, errada o falsa pagarán el tributo íntegro con los intereses correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades legales respectivas.

Las rebajas son excluyentes entre sí y tienen vigencia de un año; pasado este plazo los contribuyentes o responsables deberán volver a solicitarlas en caso de que se mantengan las condiciones para beneficiarse de ellas, regla que no aplica a las personas adultas mayores.

Las peticiones para acogerse a las rebajas especiales en los casos expuestos anteriormente, serán receptadas hasta el último día laborable del año en curso para su aplicación en el ejercicio fiscal del año siguiente.

**Art. 26.- Intereses.** - Las cuotas en que se dividen la contribución especial de mejoras, vencerán al 31 de diciembre de cada año. Las cuotas no pagadas a la fecha de vencimiento que se señalan en este artículo, se cobrarán en forma directa a través de la dirección financiera o por la vía coactiva siguiendo el respectivo proceso y serán recargadas con el máximo interés convencional permitido por la ley como lo señala el Art. 21 del Código Tributario.

#### DISPOSICIONES GENERALES:

**PRIMERA.** - Los reclamos de los contribuyentes por concepto del cobro de la contribución especial de mejoras, deberán ser presentados para su resolución en la instancia administrativa correspondiente conforme a lo determinado en el Código Tributario; y, si no se resolviere en la instancia administrativa, se tramitará por la vía judicial contencioso tributaria.

**SEGUNDA.** - Para la determinación de la contribución especial de mejoras señalada en esta Ordenanza, se incluirán todas las propiedades beneficiadas.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

PRIMERA.- Los costos de la obra, se establecieron, mediante informe de la Dirección de Gestión Obras Públicas y la Dirección de Gestión Financiera, siendo esta última la facultada para emitir los títulos de crédito en base a lo dispuestos y contemplado en la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Los contribuyentes que a la vigencia de la presente ordenanza hayan cancelado total o parcialmente el tributo generado por la Obra establecida en la presente ordenanza, la Dirección de Gestión Financiera procederá a determinar si existen valores a favor del contribuyente, en tal caso se generará una Nota de Crédito o la compensación en cuotas posteriores.

TERCERA. - Los contribuyentes cuyos predios se encuentran dentro del área de influencia de la obra y que no se les pudo realizar el estudio el estudio socio económico previo a la emisión de la presente Ordenanza, por no haber sido localizados, podrán solicitarlo en un plazo máximo de un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente norma.

Los títulos de crédito generados con la vigencia de la ordenanza se registrarán conforme al porcentaje determinado en el artículo 22 literal f) de esta Ordenanza. En caso de que el estudio determine su inclusión en un quintil que amerite exoneración o rebaja, dicha exoneración o rebaja aplicará exclusivamente a partir del ejercicio fiscal siguiente al de la solicitud.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA:**

ÚNICA.- A la vigencia de la presente Ordenanza quedan expresamente derogadas toda normativa de igual o menor jerarquía que se opongan a las disposiciones constantes en esta Ley Cantonal.

**DISPOSICIONES FINALES:**

PRIMERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, conforme lo establece el Art. 324 del COOTAD

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, a los veintinueve días del mes de octubre del dos mil veinticinco.



Abg. Eddy Geovanny Cepeda Verdesoto  
**ALCALDE, SUBROGANTE DEL GADMCJS**



Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao  
**SECRETARIA GENERAL**

**CERTIFICO:** Que, la presente **ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, EMISIÓN, RECAUDACIÓN Y EXENCIONES DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "ASFALTO E= 5,00 CM DEL BARRO LA ALBORADA, PERTENECIENTE A LA ZONA URBANA DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA"**, ha sido conocida, discutida y aprobada por el Órgano Legislativo Municipal, en primer y segundo debate dentro de sesiones ordinarias efectuadas los días 22 y 29 de octubre de 2025, respectivamente.



Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao  
**SECRETARIA GENERAL**

**RAZON:** Siento como tal que, siendo las 14H50 del día viernes 31 de octubre del año dos mil veinticinco, remití en persona con la presente ordenanza en su despacho al Abg. Eddy Geovanny Cepeda Verdesoto, ALCALDE, SUBROGANTE DEL GADMCJS, **CERTIFICO.**



Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao  
**SECRETARIA GENERAL**

De conformidad con los Arts. 322 y 324 del COOTAD, SANCIONO la presente **ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, EMISIÓN, RECAUDACIÓN Y EXENCIONES DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "ASFALTO E= 5,00 CM DEL BARRO LA ALBORADA, PERTENECIENTE A LA ZONA URBANA DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA"** y, ordeno su PROMULGACIÓN en la Página Web, Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).



Abg. Eddy Geovanny Cepeda Verdesoto  
**ALCALDE, SUBROGANTE DEL GADMCJS**

El Abg. Eddy Geovanny Cepeda Verdesoto, Alcalde Subrogante del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, Sancionó y Ordenó la promulgación a través de su publicación en la Página Web, Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, la presente **ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, EMISIÓN, RECAUDACIÓN Y EXENCIONES DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "ASFALTO E= 5,00 CM DEL BARRO LA ALBORADA, PERTENECIENTE A LA ZONA URBANA DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA"**, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).- Lo certifico.



Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao  
**SECRETARIA GENERAL**

**ORDENANZA N°. 013-2025****ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Aprobado el presupuesto municipal sólo puede ser reformado mediante traspasos, suplementos y reducciones de créditos. En el caso de suplementos, por mandato de Ley procede únicamente a partir del segundo semestre, en consideración de que se nutre de recursos adicionales constante en la cuenta de saldos caja bancos, que incide en el techo presupuestario.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI****CONSIDERANDO:**

- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 255, sobre la “*Reforma presupuestaria*”, prescribe que “*Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código*”;
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 256, sobre los “**Traspasos**”, en el inciso segundo, dispone que “*Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera*”; y, sobre el “**suplementos de créditos**”, en el Art. 259, sobre el “**Otorgamiento**”, prevé que “*Los suplementos de créditos se clasificarán en: créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto. ...*”; y, en el Art. 260, respecto a la “**Solicitud**”, expresa “*Los suplementos de crédito serán solicitados al legislativo del gobierno autónomo descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, salvo situación de emergencia, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera.*”, que en este último caso incide en el incremento del techo presupuestario con el saldo de caja banco;
- Que,** el Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rumiñahui, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2025, fue aprobado con la Ordenanza Nro. 013-2024, misma que ha sido reformado mediante traspasos, en el contexto de la Ley;
- Que,** la Dirección de Planificación Institucional y Gestión Estratégica, con Memorando Nro. GADMUR-DPIGE-2025-1563-M de 29 de agosto de 2025, dirigido al Ejecutivo Municipal con “**SOLICITUD: Autorización de la Quinta Reforma del Plan Operativo Anual (POA) 2025**”, adjunta el **Informe Técnico Nro. GADMUR-DPIGE-2025-052-IT- QUINTA REFORMA AL PLAN OPERATIVO ANUAL 2025**; la Dirección Financiera, con Memorando Nro. GADMUR-DFIN-2025-1856-M de 0324 de septiembre de 2025 dirigido al Ejecutivo Municipal remite el Informe Financiero No. DIRFIN-5R-2025-010 en el que determina que existe la viabilidad financiera para realizar la Reforma Presupuestaria mediante traspasos y suplementos de créditos; y, Procuraduría Síndica con Memorando Nro. GADMUR-PS-2025-1526-M de 04 de septiembre de 2025, adjunta el **INFORME JURÍDICO Nro. PS-2025-203**, del que consta que las referidas Direcciones han cumplido con los preceptos técnicos y normativos que rigen la materia; y, del análisis del ordenamiento legal que rige la materia se verifica que jurídicamente es procedente la quinta reforma del plan operativo anual y presupuesto 2025, mediante traspasos y suplementos de créditos, y recomienda al Ejecutivo Municipal solicite al legislativo municipal autorice

la Quinta reforma al presupuesto 2025, informe y documentos que fueron remitidos a la Comisión de Planificación y Presupuesto, para el análisis y recomendación correspondiente;

**Que,** el Presidente de la Comisión de Planificación y Presupuesto, con Memorando Nro. GADMUR-CM-2025-1476-M de 02 de octubre de 2025, dirigido al Ejecutivo Municipal, dice: “*En torno al tratamiento de la Quinta Reforma Presupuestaria del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Rumiñahui, remitida a la Comisión de Planificación y Presupuesto, en calidad de presidente de la misma informo que desde el 16 de septiembre de 2025 hasta el 01 de octubre de 2025, la Comisión sesionó con el fin de analizar cada uno de los items establecidos en dicha reforma con todos sus anexos, lo cual ha dado como resultado el Dictamen No. 001-2025-CPP adoptado por unanimidad en la Comisión que presido, mismo que es puesto en su conocimiento a fin de que se efectúen las correcciones que sean necesarias y las mismas se remitida a la brevedad posible a la Comisión para su análisis y posterior emisión del informe que corresponda conforme lo estipula la Ordenanza 008-2014.*”

**Que,** la Dirección de Planificación Institucional y Gestión Estratégica, con Memorando Nro. GADMUR-DPIGE-2025-1738-M de 06 de octubre de 2025, dirigido al Ejecutivo Municipal con “**Asunto:** Respuesta a observaciones y recomendaciones contenidas en el DICTAMEN 001-2025-CPP remitido en Memorando Nro. GADMUR-CM-2025-1476-M - Quinta Reforma”, remite el “INFORME TÉCNICO Nro. GADMUR-DPIGE-2025-062-IT QUINTA REFORMA AL PLAN OPERATIVO ANUAL 2025 - OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO DICTAMEN 001-2025- CPP”; la Dirección Financiera, con Memorando Nro. GADMUR-DFIN-2025-2126-M de 08 de octubre de 2025 dirigido al Ejecutivo Municipal remite el Informe Financiero Nro. DIRFIN-5R-2025-014 - Reforma Presupuestaria, en la recomendación, dice: “*Una vez que se cuenta con el Informe Técnico de Reforma al Plan Operativo Anual 2025 Nro. GADMUR-DPIGE-2025-062-IT emitido por la Dirección de Planificación Institucional y Gestión Estratégica donde dan atención técnica a las observaciones y recomendaciones emitidas en el Dictamen 001-2025-CPP; y, al existir la viabilidad financiera para realizar la reforma presupuestaria al Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2025; y, una vez que se cuente con el informe legal pertinente; se recomienda poner en conocimiento del órgano competente para el respectivo proceso de aprobación*”; y, Procuraduría Síndica con Memorando Nro. GADMUR-PS-2025-1821-M de 09 de octubre de 2025, remite el INFORME JURÍDICO Nro. PS-2025-236, en el que concluye que las Direcciones citadas han cumplido con los preceptos técnicos y normativos que rigen la materia; y, del análisis del ordenamiento legal invocado se verifica que jurídicamente es procedente la quinta reforma del plan operativo anual y presupuesto 2025, mediante traspasos y suplementos de créditos, que recoge las observaciones y recomendaciones de la Comisión de Planificación y Presupuesto, y se recomienda al Ejecutivo Municipal solicite al legislativo municipal autorice la Quinta reforma al presupuesto 2025 mediante TRASPASOS DE UN ÁREA A OTRA, Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS.

**Que,** la Comisión de Planificación de Presupuesto, mediante Informe Nro. 013-10-2025, recomienda acoger los memorandos e informes técnicos y jurídicos sobre la Quinta Reforma del Presupuesto, mediante Traspasos y suplementos de créditos analizados por la Comisión y pase a conocimiento y resolución del Pleno del Concejo Municipal;

**Que,** el Consejo Cantonal de Planificación de Rumiñahui, mediante Resolución Nro. COPLAC-R-2025-004 de 21 de octubre de 2025, con sustento en lo previsto en el Art. 29 numerales 1 y 3 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, al tratarse de reforma del presupuesto mediante Suplementos de créditos, entre otras disposiciones del ordenamiento jurídico, da por conocido la Quinta Reforma del Presupuesto; y,

En ejercicio de sus atribuciones previstas en el Art. 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; resuelve expedir la siguiente:

**ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO DEL GAD MUNICIPAL DEL  
CANTÓN RUMIÑAHUI PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**

**Art. 1.-** Aprobar la Quinta Reforma del Presupuesto de 2025, mediante Traspasos; y, **Suplementos de Créditos** que por mandato de Ley procede únicamente a partir del segundo semestre, en consideración a que se nutre de recursos adicionales constante en la cuenta de saldos caja bancos, que incide en el techo presupuestario, conforme consta de los informes emitidos por la Dirección de Planificación Institucional y Gestión Estratégica, y la Dirección Financiera, que incorpora las observaciones realizadas por la Comisión de Legislación, de acuerdo al documento adjunto.

**Art. 2.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la página Web Institucional y Gaceta Oficial Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui, en la ciudad de Sangolquí a los veintinueve días del mes de octubre del año 2025.



Ab. Verónica Garrido Villavicencio  
**ALCALDESA SUBROGANTE**

MPSI  
29.10.2025



Dra. Paulina Saltos Ibarra  
**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL**

#### **TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL**

Sangolquí, 29 de octubre de 2025.- La infrascrita Secretaria del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, certifica que la **ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**, fue discutida y aprobada en primer debate en la Sesión Extraordinaria de 24 de octubre de 2025 (Resolución No. 2025-10-200), y en segundo debate en la Sesión Extraordinaria de 29 de octubre de 2025 (Resolución No. 2025-10-208). LO CERTIFICO. –



Dra. Paulina Saltos Ibarra  
**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL**  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

#### **PROCESO DE SANCIÓN**

Sangolquí, 29 de octubre de 2025.- **SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI**. De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase a la señora Alcaldesa Subrogante del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui la **ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**, para la Sanción respectiva.



Dra. Paulina Saltos Ibarra  
**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL**  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

### SANCIÓN

Sangolquí, 05 de noviembre de 2025.- **ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI.** - De conformidad con la Disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONÓ** la **ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**, Además, dispongo la Promulgación y Publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Ab. Verónica Garrido Villavicencio  
**ALCALDESA SUBROGANTE**  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

Proveyó y firmó la señora Ab. Verónica Garrido Villavicencio, Alcaldesa Subrogante del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, la **ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**, en la fecha antes indicada. Sangolquí, 05 de noviembre 2025.- LO CERTIFICO. -



Dra. Paulina Saltos Ibarra  
**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL**  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

## **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El crecimiento de la población del cantón de San Cristóbal de Patate en los últimos años ha hecho que ciertos sectores no cuenten con el nombre de calles, plazas, parques, monumentos y edificaciones públicas, siendo necesario regular a través de la presente ordenanza la denominación y rotulación de dichos espacios públicos.

La denominación y rotulación de las vías, calles, plazas, parques, monumentos y edificaciones públicas refleja la identidad y valores de los ciudadanos, cultural e histórica de un pueblo, desarrollo sostenible de nuestro cantón que están estrechamente ligados a los productos agrícolas, artesanales y gastronómicos, siendo pertinente que lleven los nombres de quienes forjaron historia, identidad política, deportiva, cultural, social y desarrollo sostenible en el cantón de San Cristóbal de Patate, que son esenciales para dar realce a nuestra historia y economía cantonal.

La presente ordenanza facilitará la orientación geográfica de los ciudadanos y visitantes y contribuirá a fortalecer el sentido de pertenencia y la identidad local.

### **CONSIDERANDOS:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art.23 señala: Las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art.31 señala: Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 264, numeral 8 señala que, dentro de las competencias de los gobiernos municipales está; preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.

Que, de acuerdo con el Art. 380, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, serán responsabilidades del Estado, velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador.

Que, de conformidad con el Art. 7 del COOTAD manifiesta: Facultad normativa. - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley.

Que, de conformidad con el Art. 57 literal a) del COOTAD manifiesta: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, de conformidad con el Art. 57, literal r) del COOTAD, dentro de las atribuciones del Concejo Municipal, le corresponde; conformar las comisiones permanentes, especiales y técnicas que sean necesarias, respetando la proporcionalidad de la representación política y poblacional urbana y rural existente en su seno, y aprobar la conformación de comisiones ocasionales sugeridas por el alcalde o alcaldesa; y, emitir políticas que contribuyan al desarrollo de las culturas de su jurisdicción, de acuerdo con las leyes sobre la materia.

En uso de la facultad legislativa prevista en el Art. 264 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), expide lo siguiente:

**EXPIDE:**

**ORDENANZA QUE REGULA LA DENOMINACIÓN DE AVENIDAS, CALLES, PLAZAS, PARQUES, MONUMENTOS Y EDIFICACIONES PÚBLICAS, EN EL CANTÓN DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE**

## CAPÍTULO I GENERALIDADES

**Art. 1. Objeto.**- El objeto de la presente ordenanza es asignar nombres de avenidas, calles, plazas, parques, monumentos y edificaciones públicas, en el cantón de San Cristóbal de Patate.

**Art. 2. Ámbito de aplicación.**- Las disposiciones de la presente ordenanza se aplicarán en el cantón de San Cristóbal de Patate.

## CAPÍTULO II COMPETENCIA Y COMISIÓN ESPECIAL

**Art. 3. Competencia.**- La denominación de avenidas, calles, plazas, parques, monumentos y edificaciones públicas será de competencia del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, previo informe de la Comisión Especial.

**Art. 4. Conformación de la Comisión Especial.**- Para efectos de aplicación de la presente ordenanza se conforma dos comisiones especiales:

a) Comisión Especial para la parroquia Patate, la misma que está conformada por:

1. Un Concejal urbano designado por el Concejo Municipal.
2. El Director de Planificación del Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.
3. El Director del Departamento de Servicios Públicos-Desarrollo y Fortalecimiento Comunitario.
4. Un representante de la Casa de la Cultura Benjamín Carrión extensión Patate.
5. El presidente o su delegado (a) del Comité de Desarrollo Humano y Social Señor del Terremoto.
6. El Rector o su delegado (a) de la Unidad Educativa Benjamín Araujo.
7. El Director o su delegado (a) de la Unidad Educativa Básica Patate.

8. El Coordinador o su delegado (a) del colegio de Bachillerato Técnico Patate.
  9. Presidente o su delegado (a) de la Asociación de Jubilados de Patate.
  10. Presidente o su delegado (a) de Liga Deportiva Cantonal de Patate.
  11. Presidente o su delegado (a) de FECOPA.
- b) Comisión Especial para las parroquias Los Andes, Sucre, El Triunfo la misma que está conformada por:
1. Un concejal rural designado por el Concejo.
  2. El Director de Planificación del Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.
  3. El Director del Departamento de Servicios Públicos-Desarrollo y Fortalecimiento Comunitario.
  4. Un representante de la Casa de la Cultura Benjamín Carrión extensión Patate.
  5. El presidente o su delegado (a) del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de la parroquia correspondiente.
  6. El Rector o su delegado (a) de la Unidad Educativa de la parroquia correspondiente.
  7. Presidente o su delegado (a) del Cabildo de la comunidad correspondiente.
  8. El teniente político o su delegado (a) de la parroquia correspondiente.
  9. Presidentes o sus delegados (as) barriales, de las parroquias correspondientes.

Los miembros de la Comisión Especial será *ad-honorem*.

**Art. 5. Designación del presidente de la Comisión Especial.-** El presidente de la Comisión Especial será el concejal urbano o rural respectivamente.

**Art. 6. Designación del secretario/a de la Comisión Especial.-** El secretario/a de la Comisión Especial urbana o rural será el secretario de Concejo municipal, quien cumplirá las siguientes funciones:

- a) Coordinar el desarrollo de las actividades de la Comisión.
- b) Atender las necesidades y velar por la buena marcha de la Comisión.
- c) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Comisión y suscribir las actas con la presidencia.
- d) Llevar la correspondencia y suscribir las comunicaciones de manera conjunta con la presidencia.
- e) Convocar a las sesiones, según las disposiciones de la presidencia.
- f) Certificar todo asunto que el movimiento de secretaría le compete.
- g) Certificar y recibir toda la documentación que llegue, incluyendo copias, compulsas de actas, nombramiento de asesores que determinen la Comisión.
- h) Otras que determine la Comisión.

### CAPÍTULO III CONVOCATORIA DE LA COMISIÓN ESPECIAL

**Art. 8. Convocatoria.-** La Comisión Especial se reunirá previa convocatoria de la presidencia a través de la secretaría de la comisión. La misma que se sujetará al procedimiento parlamentario establecido en la ordenanza vigente que regula el funcionamiento del Concejo Municipal.

**Art. 9. Informes.-** Los informes de la Comisión Especial deberán contener, por lo menos, los siguientes elementos:

- a) La determinación suscita del asunto que se trata.
- b) El fundamento.
- c) Los criterios que se han considerados para sugerir las nominaciones que se proponen.

- d) Biografía de cada persona seleccionada que deberá ser publicada en la página institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, por medio de Comunicación Institucional.
- e) Una propuesta cultural o natural de difusión educativa sobre las nominaciones que se propongan.
- f) Una breve reseña histórica para el caso de temas culturales, cívicos, productivos y otros.
- g) Los anexos necesarios.
- h) Los informes contendrán, además de forma inequívoca, la conclusión, pronunciamiento o recomendación.

*San Cristóbal*  
**CAPÍTULO IV**  
**DENOMINACIÓN Y PROCEDIMIENTO**

**Art. 10. Denominación.-** Las plazas, parques, monumentos y edificaciones públicas llevarán nombres de personajes ilustres del cantón, de la provincia o el país, fechas históricas que recuerden hechos importantes de la historia o aspectos que preserven nuestra identidad cultural, deportiva y productiva; ligados a los productos agrícolas, artesanales y gastronómicos.

Las vías y calles serán sectorizadas de acuerdo a la temática escogida; y, llevarán los nombres de acuerdo a la misma.

Los nombres impuestos se los fijará en una placa, que será colocada en un lugar visible del bien nominado.

**Art. 11. Petición.-** La denominación nueva o el cambio de denominaciones de avenidas, calles, plazas, edificios o cualquier equipamiento público, en el área urbana y rural la podrá realizar de oficio, a petición de la ciudadanía o a petición de personas jurídicas.

**Art. 12. Procedimiento.-** El procedimiento es el siguiente:

1. **Propuesta:** Se presenta una solicitud formal ante la máxima autoridad municipal.

- 2. Evaluación:** La Comisión Especial analiza la propuesta considerando criterios históricos, culturales, sociales, deportivos, urbanísticos y productivos. En algunos casos, se busca honrar a personajes ilustres o eventos significativos.

El Departamento de Planificación del Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, proveerá información necesaria a la Comisión a efectos de la cabal localización y conexión de las nuevas vías y equipamientos con los de su entorno. La Comisión Especial podrá contar con el apoyo de las universidades o de otro organismo.

- 3. Consulta ciudadana:** De considerar pertinente la Comisión Especial puede realizarse una consulta pública para recibir opiniones de la comunidad, para tal efecto se publicará a través de la página institucional a fin de que la ciudadanía de su opinión debidamente sustentada.

- 4. Aprobación:** Con el informe de la Comisión Especial, el Concejo Municipal conocerá, analizará y aprobará, mediante resolución debidamente motivada en un solo debate.

- 5. Rotulación:** A través de la Dirección de Planificación del Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo se procederá a la señalización oficial de la calle con el nombre, mediante una placa, según dimensiones y diseño establecido en la presente ordenanza. En edificaciones, así como los monumentos, llevarán su denominación en una placa, según dimensiones y diseños establecidos (Diseño estandarizado por la Dirección de Planificación del Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, según el anexo 1).

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA:**

**Primera.-** Deróguese en su totalidad la ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE VÍAS URBANAS Y RURALES DEL CANTÓN PATATE Y SUS EQUIPAMIENTOS URBANÍSTICOS, la misma que fue discutida y aprobada el 22 de noviembre del 2011.

### **DISPOSICIONES FINALES:**

**Primera.-** Publíquese la presente ordenanza en la gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial.

**Segunda.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial de conformidad con lo establecido en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Dado y firmado en la sala de sesiones del Pleno del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, a los 16 días del mes de octubre del 2025.



Ing. Emerson Hernán Medina Castro  
**ALCALDE DEL CANTÓN PATATE**



Abg. Jacqueline Aguilar Rodríguez  
**SECRETARIA DE CONCEJO**

**CERTIFICO QUE: LA ORDENANZA QUE REGULA LA DENOMINACIÓN DE AVENIDAS, CALLES, PLAZAS, PARQUES, MONUMENTOS Y EDIFICACIONES PÚBLICAS, EN EL CANTÓN DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE,** fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, en sesiones ordinaria de fecha 11 de junio del 2025 y ordinaria de fecha 16 de octubre del 2025, conforme consta en los libros de actas y resoluciones de las sesiones de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate.



Abg. Jacqueline Aguilar Rodríguez  
**SECRETARIA DE CONCEJO**

**SECRETARÍA DE CONCEJO:** Patate a los 17 días del mes de octubre del 2025, cumpliendo con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), remítase en tres ejemplares la **ORDENANZA QUE REGULA LA DENOMINACIÓN DE AVENIDAS, CALLES, PLAZAS, PARQUES, MONUMENTOS Y EDIFICACIONES PÚBLICAS, EN EL CANTÓN DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE**, del cantón Patate, al señor Alcalde para que proceda a su sanción y promulgación respectiva.



Abg. Jacqueline Aguilar Rodríguez  
**SECRETARIA DE CONCEJO**

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE.**- Patate a los 17 días del mes de octubre del 2025, por cumplir con lo que determina el artículo 322 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), sanciono favorablemente la **ORDENANZA QUE REGULA LA DENOMINACIÓN DE AVENIDAS, CALLES, PLAZAS, PARQUES, MONUMENTOS Y EDIFICACIONES PÚBLICAS, EN EL CANTÓN DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE**; y, dispongo su cumplimiento conforme a los requerimientos establecidos en la ley.



Ing. Emerson Hernán Medina Castro  
**ALCALDE DEL CANTÓN PATATE**

**CERTIFICO:** Que el Ing. Emerson Hernán Medina Castro, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, del cantón Patate, firmó y sancionó la **ORDENANZA QUE REGULA LA DENOMINACIÓN DE AVENIDAS, CALLES, PLAZAS, PARQUES, MONUMENTOS Y EDIFICACIONES PÚBLICAS, EN EL CANTÓN DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE**, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, el 17 de octubre del 2025.

GAD



Abg. Jacqueline Aguilar Rodríguez  
**SECRETARIA DE CONCEJO**

**ANEXO 1**  
**NORMATIVA DE ROTULACIÓN EN ESPACIOS PÚBLICOS**

**Dimensiones para identificar direccionamiento vial:**

Flecha y borde blanco retroreflectivo  
 Leyenda y fondo negros



R2-1 I



R2-1 D

Código No.	Dimensiones (mm)	Dimensiones (mm) y serie de letras
R2-1A (I o D)	900 x 300	100 Cm
R2-1B (I o D)	1350 x 450	140 Cm

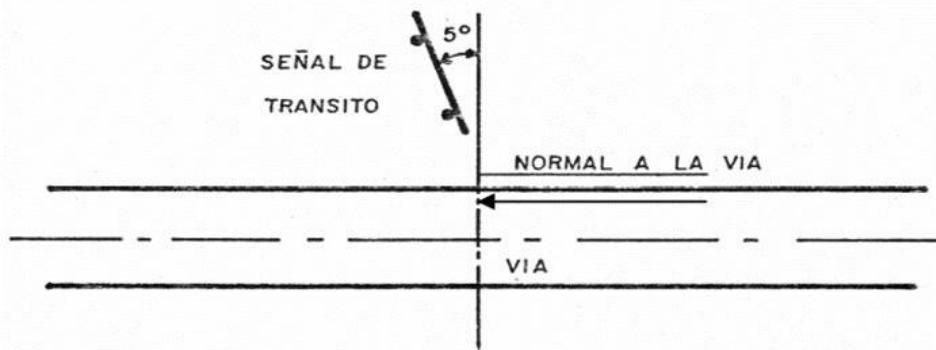
Leyenda y fondo negro mate  
 Flecha y borde blanco retroreflectivo



R2-2

Código No.	Dimensiones (mm)	Dimensiones (mm) y serie de letras
R2-2A	900 x 300	100 Cm
R2-2B	1350 x 450	140 Cm

**FIGURA 5.2 Orientación de las señales**



**Dimensiones para identificar calles:**

- Las letras deben ser mayúsculas de mínimo 320 mm serie D.
- La altura mínima de la señal de nombres de calles y la acera debe seguir los principios establecidos en la norma INEN.
- La altura de los números utilizados para la numeración de las casas no debe ser menores a 60 mm de la serie C.

**Nombres de calles:**

- Las señales de nombres de calles deberían ser instaladas en áreas urbanas en todas las intersecciones de la calle sin tener en cuenta las señales de otras rutas que puedan estar presentes y deberían ser instaladas en áreas rurales para identificar caminos importantes que no son señalados de otro modo.
- El diseño de letra en las señales de nombre de calle debería ser por lo menos 150 mm en letras mayúsculas o 150 mm en letras mayúsculas con 110 mm en letras minúsculas. La altura de las letras más grandes debería ser usada para señales de nombre de calle instalada de pórtico.
- Para caminos locales con límite de velocidad de 40 km/h o menos, la altura del diseño de letras puede ser un mínimo de 100mm.
- El diseño de letra complementaria para indicar el tipo de calle (tales como calle, avenida o camino) o la sección de la ciudad (tal como Norte, Oeste) puede ser en letras más pequeñas de por lo menos 75mm. Las abreviaciones convencionales pueden ser usadas excepto las del nombre mismo de la calle.

**Abreviaturas:** Se permiten las siguientes:

- Calle: C.
- Avenida: AV.
- Carretera: CARR.
- Autopista: AUTOP.
- Ferrocarril: FC.

**Dimensiones para identificar avenidas:**

Para señales aéreas en cualquier localización, ya sean autopistas, carreteras, avenidas, mínimo letra mayúscula serie 240 mm E modificada, con letras minúsculas de 180mm.

**Altura de letras según distancia de aproximación:**

VELOCIDAD EN km/h	DISTANCIA DE LEGIBILIDAD APROXIMADA (m)	ALTURA DE LETRAS SEGÚN LAS SIGUIENTES SERIES (cm)				
		SEÑALES A NIVEL			SEÑALES ELEVADAS	
		D	E	F	E	Minúsculas
<60	50	10	7,5	7,5	15	10
	75	12,5	10	10	20	13,3
60 ~80	85	15	12,5	12,5	25	16,7
	100	20	15	15	35	23,3
>80	110	20	15	15	40	26,7
	140	25	20	20	50	33,3

**Nombres de avenidas y calles (Nomenclaturas):**

Propósito. Las señales de nombres de avenidas y calles indican a los usuarios viales los nombres de avenidas y calles por las cuales están circulando. Estas señales son de competencia de los Municipios y/o gobiernos locales.

**Estas señales son de dos clases:**

- Indica la nomenclatura de las avenidas y calles
- Indica la nomenclatura de las avenidas y calles y el sentido de circulación, por medio de flechas normalizadas, y se ubican en postes o parantes.
- Estas señales deben ser colocadas en postes galvanizados y respetando las NTE INEN 2 243, 2 246 y 2 314 o, si existe una buena visibilidad, en las fachadas de las construcciones en cada esquina; y, deben cumplir con lo siguiente:
- Se debe instalarlas ~~en cada intersección~~ (excepto en las rampas de las autopistas) para servir a peatones y conductores
- Los colores son fondo verde retro reflectivo y letras blancas.
- El color blanco debe ser retro reflectivo (mínimo Tipo IV).
- En áreas urbanas con velocidad menor o igual a 50 km/h, las letras deben ser mayúsculas de mínimo 100 mm serie D.
- En áreas urbanas con velocidad mayor a 50 km/h, las letras deben ser mayúsculas de mínimo 130 mm serie D.
- Las señales deben cumplir lo siguiente:
- Fondo verde y las letras, flechas y orla, blanco.
- El color verde y blanco deben ser retro reflectivo mínimo grado Tipo IV, según norma ASTM D 4956.



Leyenda, símbolos y orla negros  
Fondo, blanco retroreflectivo.



R2-20

Código No.	Dimensiones (mm)	Dimensiones (mm) y serie de letras
R2-20A	750 x 600	7,5 E
R2-20B	900 x 750	10 E

FIGURA 5.1 Altura en zona urbana

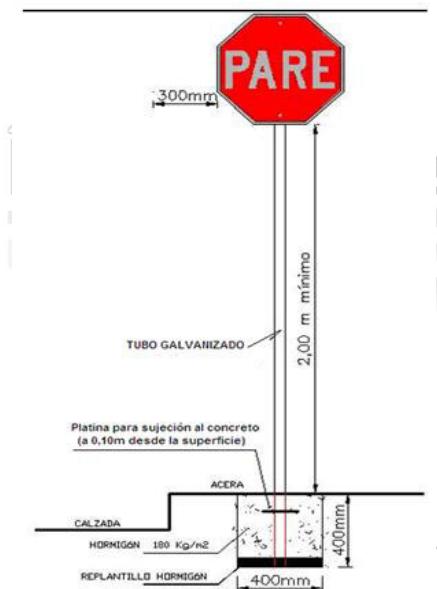


FIGURA 8.5 Disposición típica de señales de dirección de intersección con nombres de calles.



**Dimensions para identificar monumentos:**

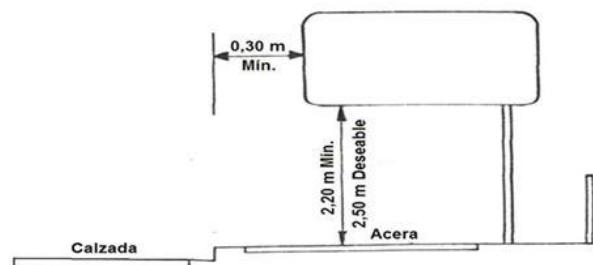
#### 11.8.2.3 Monumento

Símbolo y orla blancos retroreflectivos  
Fondo café retroreflectivo

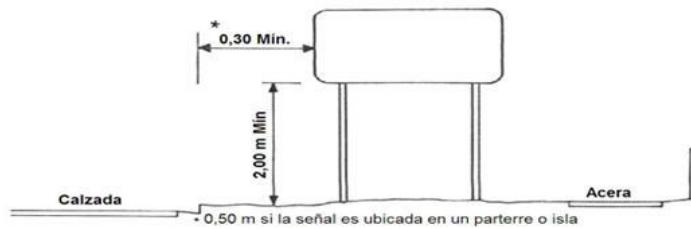


IT2-3

#### 1. SOPORTE DE POSTE SIMPLE – URBANO



**2. SOPORTE DE DOS POSTES – URBANO**



Elaborado por: Ing. Diego Iglesias Chariguamán

**DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO Y  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DEL SUELO**



Abg. Jacqueline Aguilar R.

**SECRETARIA DE CONCEJO**

**GAD MUNICIPAL**



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho  
DIRECTORA (E)

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Ext.: 3134

[www регистрация официальный. gob. ec](http://www регистрация официальный. gob. ec)

IM/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.